

516  
res.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

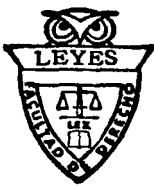
**FACULTAD DE DERECHO**

**SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA  
SEGURIDAD SOCIAL**

**LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES  
Y DEPORTIVAS A CARGO DEL PATRON**

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A  
**JOSE APOLONIO LOPEZ HUAPE**



MEXICO, CIUDAD UNIVERSITARIA.

JUNIO 1993

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## I N D I C E

### LAS PRESTACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS A CARGO DEL PATRON.

	Pág.
INTRODUCCION .....	1
<b>CAPITULO PRIMERO.- Marco legal.....</b>	<b>4</b>
1. Obligación establecida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.....	4
2. Finalidad de los legisladores al incorporar estas prestaciones.....	16
3. La obligación patronal de otorgar estas prestaciones.....	22
 <b>CAPITULO SEGUNDO.- Prestaciones culturales y deportivas a las que se obliga el patrón.....</b>	 <b>29</b>
1. Fomento de actividades culturales de los trabajadores.....	29
A. Tipos de actividades culturales.....	29
B. Elementos que garantizan el cumplimiento de esta obligación patronal.....	42
2. Fomento de actividades deportivas de los trabajadores.....	47
A. Tipos de actividades deportivas.....	47
B. Elementos que garantizan el cumplimiento de esta obligación patronal.....	52
 <b>CAPITULO TERCERO.- Regulación de las prestaciones sociales culturales y deportivas en el Derecho Colectivo del Trabajo.....</b>	 <b>57</b>
1. Concepto Legal de Contrato Colectivo del Trabajo y de Contrato Ley.....	57
2. Análisis de algunos Contratos Colectivos.....	66
A. Contrato Colectivo del Instituto Mexicano del Seguro Social.....	66
B. Contrato Colectivo de Petróleos Mexicanos.....	74
C. Contrato Colectivo del Sindicato Mexicano de Electricistas.....	88
D. Contrato Colectivo de la Universidad Iberoamericana.....	95
3. Análisis de los Contratos Ley.....	100
A. Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión.....	100
B. Contrato Ley de la Industria Textil.....	105

<b>CAPITULO CUARTO.- Formas de garantizar la obligación patronal consignadas el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.....</b>	<b>109</b>
1. Entidades Públicas que pueden coadyuvar al cumplimiento de esta obligación.....	109
2. Criterios de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.....	118
3. Proyecto de reforma a la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.....	122
A. Para empresas pequeñas con 100 trabajadores ó menos.....	123
B. Para empresas grandes con más de 100 trabajadores..	125
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>128</b>
<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>131</b>

## INTRODUCCION.

De la práctica cotidiana en la realización de actividades de inspección laboral a empresas de jurisdicción federal, se encontró que estas no cumplen de manera efectiva con la obligación patronal de proporcionar cultura y deportes a los trabajadores, como lo señala el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, situación que se presenta de igual manera en las empresas de jurisdicción local.

Lo anterior derivado de la interpretación que le dan al anterior precepto los empresarios, basándose para ello en la falla técnica de la cual adolece el artículo anteriormente referido, puesto que si bien indica la obligación patronal de fomentar los deportes y la cultura entre sus trabajadores, así como el proporcionarles los equipos y útiles indispensables para la consecución de tales fines, no señala en forma concreta cómo y de que manera deben de otorgar estas prestaciones a sus trabajadores.

Por lo que el presente trabajo va encaminado a subsanar esa falla, proponiendo acciones concretas para que el patrón no pueda evadir la obligación que le impone la ley, así también trata de resaltar la importancia que tienen las actividades culturales y deportivas dentro del ámbito productivo del país a través del mejoramiento del nivel de vida de la clase trabajadora.

Es sabido que al desarrollar actividades intensas, sean estas físicas o mentales con motivo de su trabajo, la persona requiere una vía de escape a las tensiones acumuladas a lo largo de su jornada laboral, además, no sólo se producen tensiones motivadas por el empleo, sino que una persona puede adquirir tensiones de carácter familiar o social, que originan estados patológicos como el stress que en nuestros días es muy común.

Las vías de escape a las que hemos hecho referencia deben estar enfocadas a actividades positivas, que impliquen el desarrollo intelectual y personal del individuo, y que se encaminen a evitar malos hábitos como lo son entre otros, el alcoholismo y la drogadicción.

La anterior preocupación no es nueva, ya que desde tiempos antiguos se ha estudiado el problema; baste recordar la máxima de Juvenal en la que señalaba "Mente sana, en cuerpo sano", lo que hace pensar la importancia que para los romanos tenía el desarrollo cultural y físico del individuo, mismo que debemos tomar como ejemplo aún en nuestros días.

Es por eso que en el capítulo primero establecemos el marco jurídico, objeto y finalidad de la obligación, plasmada en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo. Así como un análisis crítico de lo que en su momento los recintos legislativos manifestaron al incorporar estas prestaciones.

En el segundo capítulo hacemos referencia de cómo el patrón puede dar cumplimiento a esta obligación, tomando en consideración una serie de propuestas de actividades culturales y deportivas que pueden ser fácilmente realizables por los trabajadores.

En el tercer capítulo se realiza un estudio comparativo de diversos contratos colectivos y contratos ley, así como las disposiciones que respecto a estos rubros mencionan los mismos.

En el cuarto capítulo hacemos referencia a entidades del Estado que pueden coadyuvar al cumplimiento de esta obligación patronal, por lo que derivado de un estudio analítico se propone un proyecto de reforma a la ley para dar debido cumplimiento de la obligación patronal establecida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

## CAPITULO I MARCO LEGAL.

### 1.- Obligaciones establecidas en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

Para determinar las obligaciones que le son impuestas a los patrones en el artículo 132 fracción XXV, es necesario hacer una transcripción del mismo, el cual señala:

"Artículo 132. Son obligaciones de los patrones:

... XXV. Contribuir al fomento de actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables;..."

Consideramos que en este artículo se encuentra una laguna respecto a su forma de interpretación, ya que adolece de fallas técnicas, primeramente diremos que aunque señala las obligaciones a cargo del patrón en ningún momento menciona la forma en que efectivamente se dará exacto cumplimiento a las mismas.

En segundo término señalaremos que las palabras enunciadas en ese mismo artículo, tienen un carácter subjetivo, que en un momento dado puede prestarse a ciertas confusiones o formas de interpretación tanto de quienes están obligados a llevarlas a cabo, como de quienes vigilan su exacto cumplimiento.



Esta problemática es difícil de solucionar puesto que para definir conceptos que reflejen realidades humanas complejas se requiere de un profundo análisis y estudio, y en las que por lo mismo son difíciles de encontrar conceptualizaciones uniformes y concretas, o que si se encuentran difieren mucho unas de otras, problema que vamos a encontrar en el desarrollo del presente trabajo, por lo que trataremos de unificar criterios para establecer una definición que, sin ser universal, sea punto de partida para el desarrollo de la elaboración del presente trabajo.

Para lo anterior comenzaremos haciendo un análisis sistemático del artículo 132 fracción XXV, tratando de retomar las ideas que los legisladores pretendieron plasmar en el mismo. Así tenemos que señala como obligaciones patronales las de:

CONTRIBUIR, al FOMENTO de ACTIVIDADES CULTURALES, y de ACTIVIDADES DEPORTIVAS, estas deberán de llevarlas a cabo entre sus trabajadores, pero no solo a eso se obliga, sino que también a PROPORCIONARLES EQUIPOS Y UTILES INDISPENSABLES.

Dentro de este orden de ideas encontramos en primer término la palabra contribuir; a este respecto, el diccionario enciclopédico de derecho usual lo define: "CONTRIBUIR...//Ayudar á cooperar al logro de un objetivo ó propósito." (1)

(1) CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcalá Zamora y Castillo. Tomo C. Décimo cuarta edición. Heliasta S.R.L. Argentina. 1979. p. 361.

Del anterior concepto podemos destacar y aplicar el señalamiento de que existe la obligación por parte del patrón en cooperar o ayudar a la realización de actividades deportivas o culturales. Por otro lado tenemos la definición del diccionario Larousse que señala: "CONTRIBUIR.v.t.(lat. contribuere) //Ayudar a la ejecución de una cosa..." (2) definición que concuerda en gran medida con nuestra conceptualización.

Asimismo, se menciona en el artículo en comento como obligación patronal la de FOMENTAR las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores al señalar expresamente "contribuir al fomento de..." al respecto el diccionario enciclopédico de derecho usual lo define como "FOMENTO.- Calor, reparo, //Favorecimiento, protección. // Estimulo, aliento. // Auxilio, ayuda..." y señala esta misma obra respecto a la palabra fomentar: "FOMENTAR.- Promover, facilitar, favorecer, estimular algo beneficioso (como la cultura) o nocivo (como el vicio). // Alentar, atizar la discordia o la lucha (v.fomento). (3) Por su parte el diccionario enciclopédico Larousse no contempla la palabra fomento pero si la de fomentar y dice: "FOMENTAR. v. t. (lat. fomentare)...!Exitar, mantener..." (4).

De las anteriores definiciones podemos decir que

- (2) GARCIA PELAYO, Ramón y GROSS. Diccionario Enciclopédico. "Pequeño Larousse". Larousse. México. s.f. p.255.
- (3) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. F. Op. Cit. p. 397.
- (4) GARCIA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 412.

concuerdan en el hecho de que lo señalan como el acto, en este caso el patrón, de estimular, auxiliar, ayudar, promover actividades culturales o deportivas entre sus trabajadores, teniendo como problema la falla técnica que hemos señalado en anteriores ocasiones, puesto que no se señala hasta qué punto, y de qué manera, el patrón se obliga a la realización del fomento señalado.

El artículo 132 fracción XXV plasma también la obligación patronal de fomentar las actividades culturales entre sus trabajadores, para eso tendremos que entender qué es cultura. En nuestros días la palabra cultura se usa en muchas expresiones, que indican otros muchos significados, de los cuales podemos señalar por mencionar algunos: relaciones culturales, identidad cultural, revolución cultural, e incluso se utiliza para señalar lo que es cultura popular o alta cultura que se transforma en una cultura de carácter elitista; el entrar al estudio de estas formas de expresión, requerirían de un análisis profundo, extensivo y por lo mismo tedioso y haría desviarnos del objetivo que perseguimos, por lo cual nos obliga a dejarlo a un lado y llegar a recurrir a diversas fuentes de información en las que se conceptualice en una forma más concreta y comprensible lo que se puede entender por cultura.

Vertidas las manifestaciones anteriores, podemos referirnos en todo caso a lo que en 1927, Freud consideró en su ensayo "Die Zukunft einer Illusion" y en el que manifiesta "la

cultura y la civilización como las dos caras de una misma realidad y concibe la idea de la cultura en su unidad."(5).

Para él la idea de cultura y civilización son casi sinónimas, sin serlo, puesto que son dos situaciones distintas, pero que sin la una no se puede dar la otra y viceversa.

Por otro lado tenemos la definición que con respecto a la cultura proporciona el diccionario enciclopédico de derecho usual y nos dice: "CULTURA.- Amplitud del conocimiento y del saber como resultado del trato social, de viajes y de otras fuentes de vida y relaciones.// Civilización progresiva..."(6). Por su parte el diccionario Larousse lo define como: "CULTURA. f. (lat. cultura). Fig. Desarrollo intelectual o artístico: hombre de gran cultura (SINON. V. Saber) ...// Acción de cultivar las letras, ciencias, etc." (7)

Por lo anterior, consideramos que la definición que señala el diccionario enciclopédico de derecho usual es la que más se apega a la idea de los legisladores, pues describe la pretensión de que el trabajador realice actividades que impliquen un desarrollo intelectual y de conocimientos más amplio, los cuales vayan encaminados a la superación personal del trabajador y por ende de la

(5) HELL, Victor. La idea de la cultura. Colección Breviarios Fondo de Cultura Económica. Tr. Hugo Moctezuma Mtz. México. 1986. p. 9.

(6) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. C. Op. Cit. p. 447.

(7) GARCIA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 277.

sociedad, estas actividades pueden ser múltiples y variadas, pues el conocimiento de lo que nos rodea constituye una forma de adquirir cultura, actividades que van desde la lectura, la música, el baile, etc.

Ahora veremos otra más de las obligaciones que le impone la ley a los patrones, y es la de fomentar actividades deportivas entre sus trabajadores. Para entender lo anterior es necesario recurrir nuevamente a diversas definiciones que nos hablen respecto de lo que es el deporte, así tenemos que Miguel Canton Moller en su libro "Derecho del Deporte" lo define de la siguiente manera: " La palabra deporte viene de la provenzal deport. que se traduce como pasatiempo o diversión, esta definición abarcará toda clase de actividad que permitirá al individuo obtener placer o recreación (tales como, por ejemplo asistir a espectáculos cinematográficos, jugar ajedrez o resolver crucigramas)."

Has adelante intenta hacer una definición más amplia de lo que él concibe por deporte: "Entendemos por deporte la actividad física sistematizada, llevada a cabo por los individuos, con el objeto de lograr un mejor desarrollo de su cuerpo, obtener metas de perfeccionamiento y salud, alcanzar fines educativos en su voluntad y su disciplina para servir a la sociedad, y emular la actividad de personas que se dedican a la misma actividad y que ocupan el mejor lugar entre los actuantes de esa especialidad deportiva." (B)

(B) CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Deporte. Esfinge, S.A. México. 1965. p. 24,25.

El diccionario enciclopédico de derecho usual señala: "DEPORTE.- El ejercicio que es a la vez el juego, por la competencia que determina la diferencia final entre ganadores y perdedores (eco pacífico del abismo entre los vencedores y los vencidos entre las luchas cruentas), aún con la posibilidad de empate ó tregua... ha merecido ya definición académica. En primer término, como recreación, pasatiempo, placer, diversión ó ejercicio físico, al aire libre por lo común.//". (9)

Por su parte el diccionario Larousse es más explícito en su definición e indica: "DEPORTE m. Práctica metódica de ejercicios físicos." (10)

Algunos otros solo señalan respecto de la palabra deporte, que se trata de actividades competitivas basadas en el esfuerzo muscular.

Consideramos que lo importante de estas definiciones, (que aunque en algunos momentos se encuentran contradictorias) es el determinar los fines que persigue el deporte, así podemos mencionar que persigue dos fines; unos mediatos y otros inmediatos.

Dentro de los fines mediatos están el de procurar un desarrollo social o de grupo y mas que nada, de carácter

(9) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. C. Op. Cit. p. 555.

(10) GARCÍA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 299.

recreativo; ésto para el derecho laboral constituye uno de los objetivos por los cuales se incorporará a la ley laboral la fracción XXV del artículo 132.

Entonces podemos hablar del otro fin que persigue el deporte y que es el inmediato, éste va enfocado a la realización de actividades que impliquen un desarrollo muscular y que fortalezcan el aspecto físico del individuo, esto por lógica traería una mejor salud física y mental del trabajador, y con ello un mejor desarrollo y desempeño de sus labores en las fábricas ó centros de trabajo.

Es indudable que el trabajador al realizar este tipo de actividades tratará de escapar a la rutina cotidiana, de la monotonía que se adquiere por la actividad constante de su trabajo diario, y expresa con ello una salida, una satisfacción por buscar su libertad.

Constituye, entonces, una terapia psicológica por medio de la cual el individuo deja salir las presiones que surgen con motivo de su trabajo ó de su quehacer cotidiano.

Existe también el problema de establecer el tipo de actividades recomendables que pueda desarrollar un obrero, por lo cual debe de elaborarse un estudio para determinar las aptitudes de las personas, además de preguntar al individuo respecto de la clase de actividades que le gustaría practicar.

Por ahora nos limitaremos a señalar la importancia de que los trabajadores desarrollen actividades culturales y deportivas. Cabe hacer mención de como el patrón no solamente se obliga a fomentar dichas prestaciones, sino mas adelante el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo señala el deber PROPORCIONAR el equipo y útiles indispensables para desarrollar las actividades indicadas; por lo cual procederemos a referirnos a las diversas conceptualizaciones del término proporcionar, el diccionario enciclopédico de derecho usual señala: "PROPORCIONAR.-...//Facilitar, procurar. (v. proporción). (11)

Por su parte el diccionario Larousse lo define como: "PROPORCIONAR.-...//Poner las cosas en disposición para conseguir lo que se desea: proporcionar los medios al objeto'//Suministrar..."

En lo referente a lo que significa la palabra suministrar esta misma fuente señala "SUMINISTRAR. verbo transitivo. Proveer a uno de alguna cosa:..." (12)

Por lo señalado en el punto anteriormente citado, se debe entender como la obligación del patrón de otorgarle al trabajador todas las facilidades necesarias para el desarrollo de actividades culturales y deportivas que desee, proveyéndolo de los equipos y útiles necesarios para tal fin.

(11) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. P-R. Op. Cit. p. 479.

(12) GARCÍA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 725,847.



Respecto de lo que es equipo, La Enciclopedia Jurídica de Derecho Usual lo define así: EQUIPO.- Provisión, dotación, suministro de elementos personales ó materiales.// Conjunto de ropas y otros enseres necesarios para el uso de una persona ó para emprender y proseguir ciertas actividades ó empresas.// Conjunto de elementos para una acción u operación.

En los significados más genéricos, aunque se quiera restringir el concepto de equipo, posee éste la elasticidad de lo relativo; pues comprende el conjunto de cosas para tal fin, en su lugar y a disposición de las personas ó individuos que han de utilizarlo." (13)

Por su parte, el diccionario Larousse define: "EQUIPO.- m. Acción de equipar.// conjunto de ropas, etc. para uso particular de una persona:...(SINON V.equipaje)." (14)

Por lo que se respecta a qué se entendería por UTILES NECESARIOS, el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual no establece concretamente esa palabra, pero en forma semejante encontramos la palabra utensilio y señala: " UTENSILIO.- ...// Instrumento ó herramienta para un arte, profesión u oficio. (15).

---

(13) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. E. Op. Cit. p. 145.

(14) GARCIA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 362.

(15) CABANELLAS. Diccionario Enciclopédico de derecho usual. Tomo. U. Op. Cit. p. 616.

Por otro lado encontramos lo que el Diccionario Enciclopédico Larousse define de lo que es útil y señala al respecto que : "UTIL. adj. (lat. utilis). Que puede servir; ocuparse en trabajos útiles // Utensilio, herramienta, enseres:... (SINON V. Instrumento.)." (16).

De las anteriores definiciones podemos concluir que, para tener un panorama más amplio de la importancia de promover entre los trabajadores actividades deportivas y culturales, no basta con recurrir única y exclusivamente a las mismas, sino que se hace necesario acudir a la Exposición de Motivos de los legisladores, para conocer cuales son las verdaderas causas por las que se implantaron como obligaciones a cargo del patrón, toda vez que con los conceptos referidos no podemos determinar el verdadero fin que se persigue.

Ya que en algunos casos deja a criterio del patrón el establecer qué equipo ó utensilios son necesarios para promover la cultura y los deportes entre los trabajadores y él mismo determina la forma y manera en que deberá hacerlo.

No podemos dejar por inadvertido el punto de que uno de los objetivos básicos que persigue el derecho laboral y que se encuentra debidamente garantizado y plasmado en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, es la de proteger la vida, la salud, (16)GARCIA PELAYO. Diccionario Larousse. Op.Cit. p. 921.

un nivel económico decoroso para el trabajador y que este derecho no es solo para él, sino que llega a amparar a su familia.

Tomando en consideración los puntos anteriormente referidos, podemos aventurarnos a realizar una conceptualización, sin ser la definitiva, pero si necesaria para determinar lo que hemos entendido hasta el momento, de lo que es el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo señala, y lo entendemos como la obligación por parte del patrón de ayudar al trabajador a que realice actividades que impliquen un desarrollo físico ó intelectual, siendo también su obligación la de facilitar los elementos personales ó materiales para la realización de dicho fin, se busca con esto que el trabajador encuentre una salida a las tensiones acumuladas por la rutina de su trabajo. Ahora bien, estas actividades no deben ser individuales, sino que deben ser realizadas de manera colectiva en los casos en que sea posible, para fortalecer la convivencia social y armónica entre él y sus compañeros de trabajo; y buscar una mejor potencialidad de producción en el trabajo derivado del compañerismo y la camaradería que existiría en el centro laboral.

Lo anterior lleva a reflexionar una vez más acerca de los fines mediatos e inmediatos que se persiguen con la práctica de los deportes puesto que los referidos en el párrafo anterior serían los mediatos y los inmediatos serían que el individuo tenga una mejor

condición física que se reflejaría en una mejor salud y por consiguiente un mejor nivel de vida.

De igual manera consideramos que debe llevarse a cabo una exhaustiva reforma al artículo de estudio, pues se encuentran fallas técnicas que permiten al patrón, como principal obligado por la ley, a que actúe de manera dolosa y mañosamente para evadir la responsabilidad que la ley le impone, este artículo debe de ser plasmado de una manera llana y concreta donde se determine efectivamente la forma y manera en que el patrón dará exacto y fiel cumplimiento a su obligación, el derecho del trabajo es dinámico y está en constante evolución, deben entonces de considerarse los avances que respecto a estos rubros se contemplan en las relaciones colectivas.

2.- Finalidad de los legisladores al incorporar este tipo de prestaciones en la ley laboral.

En legislaciones laborales anteriores en nuestro país no se encontraban contemplados este tipo de prestaciones, no fue sino hasta el año de 1970 en que se consiguió este logro, a iniciativa del entonces Presidente de los Estados Unidos Mexicanos el C. Lic. Gustavo Díaz Ordaz el día 9 de diciembre de 1968, al incorporarse la Ley Federal del Trabajo, la cual entró en vigor el día 10 de mayo de 1970.

Iniciativa que en su Exposición de Motivos señala: "El artículo 132 reunió las disposiciones de la ley, pero precisó el significado de algunas, y agregó otros que se juzgaron indispensables en atención a las condiciones de la industria moderna, y a la necesidad de asegurar mejor la vida, la salud, la dignidad y la libertad de los trabajadores; entre ella se encuentra la fracción XXV". (17)

Como anteriormente lo hemos señalado, los legisladores se basan en el mantenimiento y la protección de los fines más sagrados que persigue nuestra ley laboral, y que se encuentran debidamente garantizados y plasmados en el artículo 3o. de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, continúa diciendo la exposición de motivos que, esta nueva Ley Federal del Trabajo "recoge el anhelo de los trabajadores y una tendencia de la vida contemporánea, hacia el fomento del deporte, al que se concibe no solo como un adiestramiento físico, sino más bien como un medio de esparcimiento y de convivencia con los competidores y compañeros de juego; las empresas deben contribuir al fomento del deporte y, especialmente sin que sea esta la única obligación, deben proporcionar a sus trabajadores los equipos y útiles indispensables. La omisión a tal obligación implica sanción económica." (18)

(17) "Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo". C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Lic. Gustavo Díaz Ordaz. 9 de diciembre de 1968.p.1  
(18) Ibidem. p.3.

Nuevamente encontramos los fines mediatos e inmediatos que persigue el deporte y que con antelación han sido señalados, éstos pueden ser logrados si son practicados por los trabajadores de una empresa; ahora bien, se determina que la obligación patronal no es solo la de contribuir al fomento del deporte y de la cultura, sino que debe proporcionar los equipos y útiles indispensables para llevarlos a cabo, siendo esta última obligación pocas veces cumplida por el patrón a pesar de que se establece dentro de la ley una sanción pecuniaria al patrón que no cumpla con estas disposiciones.

Los legisladores al aprobar esta iniciativa de ley, en ningún momento objetaron ni en lo general, ni en lo particular, lo referente al artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no es difícil el referirnos a la finalidad que perseguían los legisladores, (dígase Cámara de Diputados ó Cámara de Senadores) al incorporar éstas prestaciones. Pero de una manera general creemos oportuno hacer mención a los comentarios que se hicieron dentro de los debates, y que, de alguna manera, se encuentran relacionados con la finalidad perseguida por el multicitado artículo.

Así podemos hacer referencia a las observaciones que en su momento realizara la Cámara Senatorial y en la que señalaban:

"La iniciativa presidencial de la Ley Federal del Trabajo, reúne las siguientes características:

I.- Es una ley auténticamente mexicana...

No aborda problemas efimeros ó meramente teóricos, sino problemas graves de nuestro vivir social, de nuestras luchas diarias, de los afanes y anhelos que van desde el hogar mismo del obrero, hasta su propio trabajo y la distribución de su tiempo libre." (19)

La anterior afirmación es sumamente importante, pues pone de manifiesto la enorme preocupación que para los Senadores tenía el proteger la vida, la economía y la salud de la clase obrera, no tomando en consideración únicamente el tiempo de la jornada de trabajo, sino que va más allá, va incluso, a decir de ellos, a vigilar que se observe una distribución positiva de su tiempo libre por medio del desarrollo de actividades culturales y deportivas, que eviten en todo momento que el trabajador desarrolle actitudes negativas que lo hagan caer en vicios como el alcoholismo ó la drogadicción.

Más adelante señalan el problema que en determinado momento se puede presentar por parte de quienes se encuentran obligados a cumplir con las normas legales, y es lo que tratan de evadir, la responsabilidad que la ley les impone, por medio de artimañas o bien tratan de simular que cumplen con su obligación, problema que al fin y al cabo es el que tratamos de solucionar.

[19] "Diario de debates de la Cámara de Senadores." Número 19. Comisiones Unidas Primera, Segunda y Tercera de Trabajo y Sección de Estudios Legislativos. 27 de noviembre de 1969, p.4

proponiendo situaciones concretas para su debido cumplimiento; dentro de ese orden de ideas nos indican:

"La ley del trabajo sin la conciencia de los factores humanos que tienden a cumplirlas y hacerlas cumplir, resultará una ley inoperante. Siempre existe una tendencia por evadir el cumplimiento de las leyes, característica humana que no depende jurídicamente de nadie. Ni ahora ni antes nos hemos formado ilusiones al respecto. Un llamado a los factores económicos y sociales en juego es el único recurso para lograr la recíproca comprensión dentro de los conglomerados humanos". (20)

Consideramos que el llamado a la conciencia de las partes que forman la fuerza productiva del país es una acción loable, pero pensamos también que los juristas, legisladores y doctrinarios, tienen bajo su responsabilidad la enorme tarea de modificar las leyes, a fin de que su exacta observancia sea cada vez mayor, y más aún, dentro del ámbito del derecho del trabajo que se encuentra en constante transformación, adecuándose por demás a las realidades sociales, económicas y políticas que vive el país.

Por otro lado, la fracción parlamentaria de la Cámara de Diputados expuso sus comentarios y manifestó, por medio de la diputada Gloria Rodríguez del Campo, "La legislación del trabajo

---

(20) Ibidem. p. 34.



no puede ser un derecho estático, sino al contrario, para llevar su función tiene que ser un derecho dinámico que procure... mejorar las condiciones de vida de los trabajadores... el trabajo es el objeto de protección de las leyes laborales para dignificar a quien lo presta y elevar sus condiciones de vida." (21)

Por su parte, el C. González Luna Morfín, parlamentario del partido político del PAN manifestó: "En primer lugar, se afirma con toda claridad en la introducción del proyecto, que la Ley Federal del Trabajo debe ser un medio para la elevación de las condiciones de vida de los trabajadores. La idea es, obviamente correcta.

Reconocemos además, que bajo la protección de la Ley Federal del Trabajo de 1931, si ha habido, para muchos trabajadores mexicanos, elevaciones apreciables del nivel de vida, y señalamos que tal mejoría de nivel de vida no abarca, por desgracia, a todos los mexicanos y deja mucho que desear en relación con cierto grupo de obreros, de empleados y, sobre todo, con los campesinos de México." (22).

Es indudable que de los puntos expresados por los

(21) "Diario de debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. "XVII Legislatura. T. III. Número 18. México. 1969.

(22) Ibidem. p.12

legisladores en sus respectivos recintos, se puede deducir que existía una atmósfera de júbilo porque se proponían dejar a futuras generaciones, una ley laboral superior a las que en ese momento existían.

Pero a la vez se denotaba una enorme preocupación por salvaguardar y proteger los intereses de la clase trabajadora, dialogando y discutiendo sobre puntos controvertidos, pero que en general concordaban con salvaguardar principios fundamentales como son: la protección a la vida, la libertad, la dignidad del trabajador, así como la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia, que en última instancia se encuentran ligados de manera uniforme con la disposición establecida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

### 3.- La obligación patronal de otorgar estas prestaciones.

Hemos entendido la importancia de que los legisladores hayan incorporado dentro del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y más concretamente en su fracción XXV la obligación patronal de fomentar los deportes y la cultura entre sus trabajadores, y recalca al inicio del citado artículo "Son obligaciones de los patrones:..."

Lo anterior nos lleva a reflexionar respecto de si éstas prestaciones constituyen verdaderas obligaciones que le impone la

ley al patrón, dado que en materia laboral son pocos los autores que realizan un estudio de lo que se entiende por obligación laboral. Para esclarecer lo anterior tendremos que tomar como fuente supletoria las definiciones que en materia civil se han establecido respecto a lo que es una obligación.

La obligación en diversas ocasiones ha sido objeto de numerosos estudios, y se le tiene un especial respeto, tanto que hasta se ha llegado a estudiar por separado, llamándosele "El Derecho de las Obligaciones"; más lo importante ahora es establecer las semejanzas que existen entre una obligación civil y una obligación laboral para estar en posibilidad de determinar la naturaleza de la obligación patronal.

Comenzaremos dando una de las definiciones clásicas de la obligación civil y que data desde la época romana hecha esta por Paulo y al respecto dice: "la esencia de la obligación no consiste en convertir algo en cosa ó servidumbre nuestra, sino en compeler a otro para darnos, hacernos ó prestarnos algo" (23)

Según Ernesto Gutierrez González, define a la Obligación de la siguiente manera: "Derecho personal, derecho de crédito u obligación, es la relación jurídica que se establece entre una persona llamada acreedor, que puede exigir a otra llamada deudor.

(23) SOTO ALVAREZ, Clemente. Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. Segunda edición. Editorial Limusa. México. 1982. p.113

que debe cumplir, una prestación patrimonial de carácter pecuniario ó moral." (24)

Existen un sinúmero de definiciones respecto de lo que es una obligación, aunque la mayoría de ellas coinciden en destacar a elementos constantes que siempre van a encontrarse ligados en una relación jurídica de esta índole.

Estos elementos se encuentran de alguna manera señalados en la definición que nos Gutiérrez González y que son de manera enunciativa los siguientes:

- A) Sujetos (acreedor y deudor).
- B) Relación Jurídica.
- C) Objeto.

Nos referiremos en un primer término a los sujetos y diremos que constituyen elementos existenciales en una obligación. Gutiérrez González manifiesta respecto de ellos: "Este primer elemento de las obligaciones, ya sea civil ó mercantil, está representada por dos voluntades jurídicas ó personas jurídicas, ya sean físicas ó morales, una que "puede exigir" y otra que "debe" cumplir.

Las personas que tienen derecho de exigir, recibe el

---

(24) GUTIERREZ GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones.  
Segunda edición. Editorial Cajiga. México. s.f. p.48

nombre de "acreedor" ó "sujeto activo", y la persona que debe prestar el objeto de la obligación, recibe el nombre de "deudor" ó "sujeto pasivo". (25)

Atendiendo al anterior planteamiento y tratando de adecuarlo en una relación jurídica de carácter laboral diremos que como lo hemos señalado se encuentran necesariamente los SUJETOS, esto es, personas jurídicas individuales o colectivas, para que se dé una relación de conformidad con las disposiciones civiles en la que manejan las personalidades de acreedor y deudor; en el derecho del trabajo no podría faltar esta relación jurídica y se puede señalar como personas jurídicas individuales al patrón y por otro lado al trabajador, y como agrupaciones con personalidad jurídica colectiva, tenemos a los Sindicatos o a las Coaliciones de trabajadores, todas y cada una de las anteriormente mencionadas pueden actuar jurídicamente en forma individual.

"Los sujetos de las diversas ramas del Derecho tienen especiales denominaciones, y en el Derecho del trabajo los nombres son múltiples atendiendo a ciertas peculiaridades. Tenemos sujetos individuales o grupales: a unos y a otros pueden referirse los calificativos "Trabajadores" o "Patrones". Son individuales el trabajador y el patrón aisladamente considerados, y son grupales el Sindicato y la Coalición." (26)

(25) Ibidem. p.83

(26)SIDAUI, Alberto. Teoría General de las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. "Notas para ensayo". Editorial Porrúa Hnos. y Cia. s.f. México. p. 72.

Tenemos entonces como segundo término el elemento de la relación jurídica entre el sujeto activo de la obligación, quien tiene en todo momento la facultad de exigir al deudor una determinada prestación consistente en un dar, hacer o no hacer, exigencia que puede hacerla valer aun con la fuerza coactiva del estado; y el sujeto pasivo, quien recibe el nombre de deudor y que es el que tiene la carga de realizar determinada prestación en favor del acreedor, lo anterior sancionado en muchas ocasiones por la misma ley.

La doctrina alemana a tratado de explicar lo anterior mediante dos elementos, de los cuales a uno de ellos le llama Schuld que implica el deber de realizar determinada prestación; y por otro lado tenemos la responsabilidad a quienes la señalan como el Haftung que se traduce en poder coactivo del acreedor de exigir la prestación a la que se obligó el deudor, incluso apoyado por la fuerza pública, luego entonces Haftung viene a ser así la coacción del poder público para que se haga efectiva la obligación cuando el deudor no la cumple voluntariamente.

Tenemos por otro lado el elemento llamado objeto de la obligación, que en éste caso consiste en un dar, hacer o no hacer; en el primero de ellos se determina que el sujeto obligado deberá entregar al acreedor determinada cosa, lo que se traduce en nuestro objeto de estudio en que el patrón deberá dar los útiles y equipo necesario para que el trabajador realice actividades deportivas o

culturales; en el segundo, el obligado debe realizar determinada conducta de carácter positivo lo que se interpreta en el caso que nos ocupa como la obligación patronal de fomentar entre sus trabajadores las actividades anteriormente referidas; por último tenemos el no hacer que se constituye como la abstención de realizar determinada conducta por parte del deudor.

Acopiando los anteriores planteamientos al artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, diremos que existe el sujeto deudor llamado patrón, quien se obliga, como ya lo hemos señalado, a realizar determinadas prestaciones que en éste caso es la de fomentar la cultura y los deportes a sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables para desarrollar los mismos; y por otro lado, tenemos al acreedor en la figura del trabajador, que puede exigir al patrón el cumplimiento de las prestaciones anteriormente señaladas aún en forma coactiva, pues en caso de incumplimiento el patrón se puede hacer acreedor a la sanción establecida en el artículo 1002 de la citada Ley y que a la letra dice: "De conformidad con lo establecido en el artículo 992, por violaciones a las normas de trabajo no sancionadas en éste Capítulo ó en alguna otra disposición de ésta Ley, se impondrá al infractor multa por el equivalente de 3 a 315 veces el salario mínimo general, tomando en consideración la gravedad de la falta y las circunstancias del caso." (27)

(27) Ley Federal del Trabajo. "Comentarios Prontuario Jurisprudencia y Bibliografía." Porrúa, S.A. quincuagésima octava edición. México. 1990. p.454

Señala así también la existencia de una obligación, supone la de una relación protegida por el derecho objetivo que en nuestro caso es el señalado en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

El objetivo principal que se persigue con las obligaciones, es el derecho subjetivo de una persona que la faculta para exigir de otra el cumplimiento de determinada prestación que se traduce en un hecho positivo ó en una abstención que constituiría un hecho negativo, en el caso que nos ocupa, podemos decir que el trabajador tiene la facultad de exigir aunque en ocasiones no por sí mismo, sino a través de las autoridades encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las normas laborales, y dentro de las cuales podemos destacar a los inspectores y procuradores del trabajo; al patrón el cumplimiento de las prestaciones de contribuir al fomento de actividades deportivas y culturales y de proporcionarles los equipos y útiles indispensables para desarrollar tal fin.

Considerando los aspectos anteriormente señalados podemos determinar que efectivamente se encuentran todos los requisitos necesarios para que se considere como una obligación patronal, pero al analizar el artículo que sanciona su incumplimiento, observamos que de nueva cuenta se otorga una facultad discrecional a las autoridades que se encargan de aplicarlas, al señalar que para la aplicación de las sanciones se tomará en consideración las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.



## **CAPITULO SEGUNDO**

**Prestaciones culturales y deportivas a las que se obliga el patrón.**

### **1.- Fomento de actividades culturales.**

En el capítulo anterior hicimos mención de la importancia que tiene el fomentar la cultura y los deportes entre la clase trabajadora, pero no solo es importante por ello, sino que también tienen estas actividades una enorme presencia dentro del quehacer humano; asimismo señalamos el que no se encuentra dentro del artículo de estudio, establecida en forma concreta, de qué manera va a cumplir el patrón con la obligación que le impone la Ley laboral en su artículo 132 fracción XXV.

#### **A) Tipos de actividades culturales.**

Por lo que trataremos ahora el aspecto cultural. Para lo anterior partiremos de la base de que la cultura es el conjunto de conocimientos y del saber, cuyo desarrollo se propicia mediante el estudio de otras fuentes de vida, de relaciones sociales, así como de viajes, abarcando con ésto una amplia gama de actividades por medio de las cuales se implique un desarrollo intelectual del individuo, mismas que continuamente se encuentran en constante evolución y que podemos tomar como manera de ejemplo lo que representan en la actualidad los videocassettes, en donde se encuentran grabadas en cintas magnéticas desde programas educativos de incuestionable valor cultural hasta programas para desarrollar actividades deportivas, éstos se extienden en la actualidad a un gran número de población lo que en otros años no fue así, puesto que

la hegemonía cultural la constituían principalmente los libros, de los cuales hablaremos más adelante.

Ante la dificultad que representa el señalar las innumerables actividades culturales que pueden ser desarrolladas por el hombre, solamente nos limitaremos a mencionar las de mayor relevancia para efectos de este capítulo, dentro de las cuales podemos señalar actividades como la música, la lectura a través de los libros, la radio, la televisión, la ópera, el teatro, el cine, la danza en sus diferentes modalidades, los viajes y las bibliotecas.

Todo esto, sin hacer una diferenciación de lo que representaría la cultura popular y la alta cultura, como muchos autores afirman que existe, sino más bien como una forma de exponer las diferentes alternativas entre otras muchas, de cómo el patrón puede dar efectivo cumplimiento a la obligación que se le impone en el artículo 132 y más concretamente en su fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.

Al contemplar la situación que guardan en la actualidad las sociedades modernas, se ve difícil que el público tenga interés en espectáculos que anteriormente se encontraban dirigidos a grupos de personas de clase social alta, como son la pintura y la escultura, pero si es difícil, no imposible, pues en la actualidad se instrumentan programas culturales y educativos para todas las

clases sociales, los museos, las exposiciones, los libros de divulgación, las galerías, llegan cada vez más al público en general.

Algunos autores le llaman a este fenómeno "Cultura de masas" y señalan "ésta cultura tiene la ventaja de constituir una especie de terreno de encuentro, de comunicación, de hacer comunes los modelos culturales entre todas las clases sociales, cine, radio, televisión, libros, revistas, etc." (28)

Con esto se pretende que se unifiquen en toda la población modelos culturales que sean valederos en cualquier terreno.

Comenzaremos hablando en primer término de la importancia que tienen los libros dentro del ámbito cultural puesto que ellos probablemente fueron unos de los primeros promotores fehacientes y verídicos de las manifestaciones culturales del individuo y de las sociedades "probablemente el primer libro o transcripción de signos fue sin duda en madera, (el vocablo latino "liber" que dió origen al libro, significa corteza de árbol ), pero se sirvieron también de metal, arcilla y tejidos". (29)

Por otro lado, continúa señalando mas adelante,

---

(28) Familia 2000, "La Cultura". s.e. Tomo 23. Everest. España. 1984. p.71

(29) Ibidem. p.8

indica la importancia que tenía el libro como formador cultural, "...la élite intelectual del pasado, convencida de que no existía cultura sin los libros, vivía de la convicción tranquilizadora de que los volúmenes acumulados, año tras año, siglo tras siglo, constituían una especie de pedestal para toda la humanidad. Ningún libro anulaba al anterior pues lo escrito era imperecedero..." (30), lamentablemente los libros no son eternos y como todo tienen su fin, por lo que han quedado en la historia, perdidas ó destruidas obras valiosísimas que no tuvieron la fortuna de encontrar a una persona que los hiciera permanecer aún con el transcurso del tiempo.

Para lograr los objetivos anteriormente referidos, en la actualidad son creadas las bibliotecas y se constituyen a través de la compilación de libros de diferentes géneros y, como lo hemos señalado, por medio de ellos podemos conocer formas culturales, ideológicas, distintas a las que conocemos y que se encuentran prácticamente al alcance de todo tipo de personas.

La música como una forma de manifestación artística del hombre, basada en el conjunto de sonidos armónicos, emitidos por una serie de instrumentos, dentro de los que destacan los de cuerdas, los de aire y los de percusión, creando con ellos varios ritmos musicales, y de los cuales podemos mencionar: el rock and roll, las cumbias, los danzones, la música folclórica, la música clásica, etc.

(30) Ídem. p. 12.

Abordaremos por ello este elemento cultural llamado música, ésta se constituye en una forma de expresión artística y cultural tan antigua como el hombre mismo, así lo señala en su libro Norbert Duforq al decir de la música " ...que es tan vieja como el hombre, parece sinónimo de movimiento desde las épocas más remotas. Ahora bien, quien dice movimiento dice ritmo. Así la música y la danza parecen tener un origen común." (31)

No podemos decir que la música no representa una manifestación cultural del hombre, pues cabe señalar, a manera de ejemplo, lo que la música folclórica representa para un pueblo o una comunidad, en donde a través de ella se observan las costumbres, las creencias y la forma de vida de una comunidad, ó lo que la música por conducto del ritmo que se llamó rock and roll representó en su tiempo, ya que dió origen a toda una revolución social, que transformó los hábitos y forma de actuar de toda una sociedad, "...por medio de la música Estados Unidos y Gran Bretaña ejercen una hegemonía bastante aplastante sobre los modelos de las culturas de masas de los jóvenes." (32), esta transformación no provocó cambios únicamente en los países de origen, sino que culminó en todo un cambio social a nivel mundial.

Otro de los elementos culturales que han venido a revolucionar la era moderna lo constituye la televisión, emerge

---

(31) DUFORQ, Norbert. Breve historia de la música. Tr. Emina Susana Seperatti. Cuarta edición. Fondo de Cultura Económica. México 1984. p.11

(32) Ibidem. p.137.

ésta entonces como un transformador social importante y de reciente creación, surgido como ramal de lo que una vez fue la radio, ya que sus primeras transmisiones utilizaron los materiales y formatos de los espectáculos radiofónicos y han ido en constante evolución, hasta llegar a lo que hoy conocemos.

Se manifiesta mediante la transmisión de imágenes y sonidos por medio de ondas que son emitidas desde el lugar, donde se origina la transmisión, recibidas por receptores llamados televisores; su evolución es sorprendente ya que en la actualidad las telecomunicaciones se encuentran muy avanzadas, y las transmisiones pueden ser originadas y recibidas desde cualquier parte del mundo, su influencia cultural es tan sorprendente que lo podemos constatar por medio de las siguientes líneas: " La amplitud del medio permite cambiar o reforzar los valores éticos conocidos; adoptar los gustos a objetivos prefijados; crear estímulos sorpresivos al interés personal y colectivo. Se le atribuyen a la televisión aptitudes para modificar el estado de ánimo de los individuos; de las comunidades y hasta de la época misma." (33)

Tan es así que "...en noviembre de 1972 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó por abrumadora mayoría y un solo voto en contra -el de Estados Unidos- una resolución presentada por la Unión Soviética tendiente a que se elabore

(33) CRENOUX, Raúl. Televisión o prisión electrónica. Tomo 12. Archivo del Fondo de Cultura Económica. México 1974. p 7.

una Convención Internacional sobre los principios que han de regir a la utilización oficial de los satélites artificiales de la tierra para las transmisiones directas de televisión. Se busca prevenir la repercusión, en los campos de la cultura y de las relaciones entre los pueblos, de un adelanto que podría llegar a tener una aplicación unidimensional." (34). De las anteriores declaraciones podemos destacar la enorme influencia que este medio de comunicación tiene, a nivel mundial hasta el grado de poder cambiar toda una forma de vida social o cultural de un pueblo.

Entraremos ahora al mundo de la radiodifusión, el cual se constituye también en un elemento formador de cultura; "La rapidez del desarrollo tecnológico contemporáneo ha revolucionado, con sus avances en la electrónica, los términos tradicionales de la comunicación social que inició con el invento de la tipografía en el siglo XV y amplificada en el siglo XIX con la clarividencia de Hertz que dio paso a la radio." (35)

Como dato histórico de los inicios de este medio en México, tenemos que "El domingo 9 de octubre de 1921, ante los cables serpenteantes y los frágiles muebles que componían una modestísima estación radicemisora, el Ingeniero Constantino de Tarnava emitió lo que puede ser considerado el primer programa de radio en la ciudad de Monterrey y de México." (36)

---

(34) Idem.

(35) Ibidem. p.7.

(36) Ibidem. p.9

Es importante señalar el enorme poder de influencia que tiene la radio sobre un núcleo poblacional, basta recordar el pánico que creó Orson Wells al difundir en los aparatos radiofónicos de los Estados Unidos, su obra "La invasión de los marcianos", creando con ello una histeria colectiva, este hecho sucedió poco después de la Segunda Guerra Mundial, o podríamos también ejemplificarlo con lo que aconteció en Alemania en la época de la Segunda Guerra Mundial, en que la población se enaltecía al escuchar la voz de Adolfo Hitler incitándolos a unirse a las fuerzas bélicas.

Esta pequeña reseña histórica va encaminada a poner de manifiesto la enorme importancia que la radio tiene y ha tenido, como formador cultural de los pueblos, aunque anteriormente como antecesor de la televisión tenía mayor influencia dentro de las comunidades; en la actualidad ha perdido fuerza, sin embargo todavía cuenta con un buen número de radicescuchas. En algunos países se encuentran radioemisoras que son administradas por el estado y por la iniciativa privada, más existen algunos otros que solo cuentan con radioemisoras de carácter estatal, siendo estas últimas las que se han dedicado a difundir en mayor proporción información cultural ó educativa sin apearse mucho a los modelos comerciales.

Tocaremos ahora la actividad cultural llamada danza, ésta tiene elementos que se señalan en la siguiente definición: " El arte de la danza consiste en mover el cuerpo guardando una relación



conciente con el espacio e impregnando de significación al acto de acción que a los movimientos "desatan". (37)

Lo que se traduce en movimiento corporal del hombre y expresa distintos estados de ánimo.

"La danza no necesita, pues, de la presencia obvia y directa de la música porque: 1) Puede la danza sobrevivir y realizarse sin sonidos que la "acompañen" o quien; además, porque 2) La base del apoyo de la música, el ritmo, se manifiesta en la acción dancística, en la obra de baile, incluso aunque no "se oiga"; o sea se detecta "visualmente". (38)

Con lo anterior tratan de dar una autonomía a la danza, sin poner atención a la música que la acompañe, siendo que la música si bien no es indispensable para la danza si es parte integrante de la misma.

Este tipo de actividad cuenta con una gran variedad de géneros de los cuales procedemos a señalarlos. Tenemos por un lado la danza popular y la definen como: "DANZA POPULAR.- Representa el sector más amplio, sano y repetitivo de este arte, poseedor de un impulso natural, casi instintivo para bailar, el ser humano,

---

(37) Como acercarse a la danza. Secretaria de Educación Pública del Gobierno del Estado de Querétaro. Plaza Valdez. México 1988. p.12.

(38) Idem.

individual y colectivamente, se ve impelido a unirse a sus congeneres para celebrar, festejar, representar, y normar los hechos de su existencia por medio de los movimientos del cuerpo en el espacio." (39)

Señalaremos ahora un género dancístico que tiene una gran importancia dentro de los hábitos culturales de los individuos y de los pueblos y es la llamada danza folclórica y señalan al respecto: "DANZAS FOLCKLORICAS.- ó regionales expresan directamente las actitudes existenciales, las formas de vida y de organización, las ideas morales y religiosas de los conglomerados mas recientes de una región, comida, vestido y forma de vida." (40)

Tenemos, por otro lado, las llamadas danzas populares urbanas y manifiestan: "Son aquellas nacidas en el seno de las ciudades, han surgido a partir de los impulsos colectivos de sectores sociales oriundos de la urbe o "aclimatados" a los sistemas de vida urbanos." (41)

El siguiente género dancístico tuvo como principal característica el que se desarrollaba generalmente en las grandes cortes, por lo que solo podía ser realizada por la nobleza de la Europa Medieval, así pues se le llama Danza Clásica " A la modalidad europea surgida y asentada de manera codificada durante el s. XVII.

(39)Ibidem. p.53.  
(40)Ibidem. p. 44.  
(41)Ibidem. p.67

Como es visto, ningún género, ningún tipo de danza se halla alejado de la cultura del cuerpo y en el caso de la danza clásica los vínculos entre las danzas populares - ya "exteriores", ya teatrales - y los medios de la nobleza inclinados a ejercer la actividad dancística resultan amplios y notables." (42)

El anterior tipo de género pertenece a lo que algunos intelectuales siguen enmarcando dentro de la alta cultura.

Seguimos ahora con los elementos que se pueden encontrar dentro del género dancístico llamado danza moderna, al respecto se dice "Es una búsqueda de códigos más accesibles, naturales y "lógicos"- que concordaran con la cultura del cuerpo internacionalmente observada-." (43)

Por último tenemos lo que es la danza contemporánea y esta se manifiesta de la siguiente manera, "Constituye una forma de lenguaje artístico, no ha podido asentar sus técnicas, algunos las niegan, se empieza a realizar en azoteas, aeropuertos, vestíbulos de edificios públicos, gimnasios etc. cambia sus escenarios." (44)

Un elemento cultural que ha ganado terreno dentro del gusto popular es la ópera; tiene su raíz latina y significa obra, se

(42)Ibidem. p.73

(43)Idem

(44)Idem

trata mas que nada de un poema con carácter dramático, cantado y generalmente acompañado de música, aunque también puede revestir un carácter cómico, se dice que tuvo sus orígenes en Italia y que de ahí deriva la zarzuela.

El cine constituye una de las actividades culturales de mayor aceptación por la población. Este tipo de espectáculo es verdaderamente reciente, podríamos decir que tuvo sus orígenes el 22 de marzo de 1895 al ver Lumière en su fábrica de Lyon a sus trabajadores, a quienes les filmó una película, que fue presentada en París el 28 de diciembre del mismo año, cobrando como precio de entrada al espectáculo un franco, a esta filmación le llamó "La salida de la fábrica Lumière", posteriormente realizaría otras producciones, entre las cuales se encuentran "partida de naipes, comida de bebé, Herreros y baño de mar", pasados los años se denotó un gran auge en esta industria, y podemos señalar como remembranza histórica el año de 1902 en que Méliès realizó su película "Viaje a la luna" donde comenzó a utilizarse por primera vez el efecto óptico especial que hoy en día se conoce en el cine como cámara rápida y cámara lenta.

El determinar la importancia que tiene el cine en la vida moderna es verdaderamente interesante, cabe tan solo señalar que por este conducto se ha podido plasmar parte de la historia reciente de los pueblos, las relaciones humanas, la vida cultural, artística del hombre mismo, viéndolo desde un punto de vista objetivo y verídico.

sín que sea posible el transgiversar los hechos ó acontecimientos, constituye por eso uno de los mejores inventos de la era moderna.

Un nuevo elemento que constituye una fuente de divulgación cultural y que es de reciente creación, es el videocassette, el procedimiento para la elaboración de esta técnica fue inventado por el americano Peter Goldmark, a través de ellos se pretende llevar a cabo una divulgación cultural en masa, por su accesible forma de adquisición, en ellos se videograban imágenes que se suceden en el momento mismo de los acontecimientos, y que posteriormente pueden constituir un acervo cultural ó histórico.

Una de las formas de expresión cultural más antigua y de mayor aceptación popular lo constituye el teatro: "El arte dramático es la primera de todas las artes; basta, como ha señalado Nicolás Eureinoff en su "teatro de la vida", basta con que el hombre salga, camine y hable para que parezca comediante. Nada es más fácil de comprobar." (45)

Constituye así, una forma de expresión humana que se refleja por medio de actuaciones de diversas personas llamados actores, que caracterizan a una serie de personajes diversos, generalmente se realiza en un foro que puede ser cerrado ó al aire libre, ofreciendo con esto deleite, entretenimiento y cultura a los espectadores que acuden a verlo.

(45) Familia 2000. Op. cit. p.116

Hablaremos ahora de lo que los viajes pueden aportar a la cultura. Es famosa la frase popular que señala que "los viajes ilustran" y no es para menos pues por medio de ellos podemos viajar a lugares distantes, lejanos, y con ello conocer otras formas de vida, a través de sus costumbres y creencias que nos hacen ver la forma de vida cultural e ideológica de una comunidad.

Otro de los elementos que se pueden destacar como fuentes de expresión cultural y artística, es la que se lleva a cabo mediante exposiciones artísticas, que encuentran su forma de manifestación a través de la escultura, la pintura, la fotografía, constituyen el sentir de sus creadores y en las que expresan realidades concretas ó sentimientos, y que hablan, incluso de costumbres y creencias de las comunidades.

B) Elementos que garantizan el cumplimiento de esta obligación patronal.

LIBROS: Hablamos al principio de este capítulo de la importancia que tienen los libros como parte y formación del acervo cultural del hombre, dentro de este orden de ideas podemos proponer para que se dé efectivo cumplimiento a esta obligación patronal, el que se les otorgue a los trabajadores un subsidio que consistirá en el reembolso de dinero del 20% del costo total del libro adquirido, previa comprobación de los gastos que se originaron por parte del trabajador.

En el caso de empresas que cuentan con recursos económicos sólidos, cumplimentarían la obligación señalada en el párrafo anterior, mediante la construcción de una biblioteca a la que tengan acceso los trabajadores y sus familias, quedando a cargo de la empresa el proporcionar el local y los implementos necesarios para la integración de la misma.

La música, este tipo de actividad que en algún momento pudiera obligarse al patrón a otorgarla, puede ser efectivamente cumplimentada si se le proporcionan a los trabajadores los instrumentos necesarios para la integración de un grupo musical, que puede variar en dúo, trío, cuarteto ó cualquier otro tipo de organización musical, otorgándole en un principio las facilidades para la compra de instrumentos como guitarras, flautas, trompetas, ó el instrumento que deseen y que puedan ejecutar con gran facilidad, el subsidio que se les otorgaría sería del 70% del valor del instrumento.

También puede cumplir con esa obligación si contrata un director musical que les enseñe a los trabajadores la forma de utilizar los instrumentos, pagando la empresa el 100% de su salario, durante todo el tiempo que preste sus servicios.

En el menor de los casos donde las empresas cuentan con poco personal, cumpliría con su obligación el patrón publicando periódicamente boletines en los que se señalaran los lugares en

donde podrian desarrollar estas actividades, otorgándoles el subsidio anteriormente referido para que adquieran los instrumentos musicales en los que se interesaran.

Asi tambien se puede dar efectivo cumplimiento a esta prestacion subsidiando con un 50% las entradas a los eventos musicales que se presenten en la comunidad y pagando el 100% de los gastos que se erogan por concepto de transportacion.

TELEVISION: Este tipo de actividades generalmente se encuentran supeditados a la iniciativa privada, por tener el monopolio televisivo, esto origina que la clase patronal se vea imposibilitada de actuar de manera efectiva y concreta en la realizacion de estos fines, por lo que la forma en que se podria actuar seria unicamente mediante la publicacion en los centros de trabajo, de la programacion de los diferentes eventos de caracter cultural que sean transmitidos por la television, eventos que en su mayor parte son generados en la television estatal.

LA RADIO: Tiene las mismas caracteristicas de la television, donde se observa el monopolio que en Mexico tiene esta industria, por lo que en este caso seria de la misma manera la forma como el patron debe cumplimiento a su obligacion y es a traves de la publicacion en los centros de trabajo de los programas radiales, que de forma cultural pueden ser aplicables a la clase trabajadora.



LA DANZA: Este tipo de actividades tiene la facilidad de que puede ser apreciada a través de espectáculos públicos ó mediante su práctica, por lo que el patrón cumpliría con esta obligación, por una parte con la publicación periódica de carteles donde se informara a la clase trabajadora de los diversos espectáculos dancísticos que se presentan en sus respectivas ciudades, además como hemos señalado, existen diferentes géneros para darle gusto hasta a los mas exigentes.

Así también puede darle cumplimiento, haciendo la convocatoria para que integren un grupo de baile dentro de la empresa, otorgándoles un subsidio del 50% de los gastos que se requieran para la compra de sus vestimentas, ó pagando una membresía en alguna escuela de baile a los trabajadores, en este último caso el trabajador recibirá un subsidio del 50% del costo total del curso.

LA OPERA: Se ha constituido como un género derivado del teatro, a los trabajadores que se interesen por la misma, se les podría apoyar con orientación de los diversos lugares en donde se vayan a desarrollar este tipo de actividades, por medio de publicaciones periódicas en los centros de trabajo de información donde se van a llevar a cabo, y otorgarlos boletos gratis para que acudan a presenciarlos, ó subsidiándoles con un 75% del costo total de la entrada a estos espectáculos.

**EL CINE:** Respecto al cine se le puede apoyar, otorgándoles boletos para la entrada a estos espectáculos con un 75% de subsidio, ó incluso, el patrón podría alquilar películas en las diversas empresas productoras y distribuidoras y proyectarlas en los centros de trabajo, las anteriores actividades se podría programar bimestralmente.

**EL VIDEOCASSETTE:** Constituye una nueva forma de enriquecer la cultura obrera y se puede apoyar, otorgándoles un subsidio del 75% de inscripción a los diversos videoclubs, ó adquiriendo una gran variedad de videocassetts con temas culturales que puedan ser prestados a los trabajadores, formando con ello videotecas.

**LAS EXPOSICIONES CULTURALES:** Son importantes y se les apoyaría con la publicación periódica en lugares visibles de las empresas, sobre los eventos fotográficos, escultóricos, o de otro tipo que se realizan en la comunidad, u otorgándoles un subsidio del 75% de las entradas en los casos en que se cobren, previa comprobación de los mismos y pagando el 100% del costo de la transportación.

**LOS VIAJES:** se les pueden otorgar subsidios a los trabajadores para acudir a diversos sitios del país, más sin embargo, esto ya lo previó la legislación al otorgarle un 25% de prima vacacional para goce de los obreros, por lo que se daría una mejor atención si se les informara de diversos paquetes turísticos

que difunden las agencias de viajes privadas á programas turísticos que promueva el Estado a través de sus instituciones y dependencias.

## **2.- Fomento de actividades deportivas entre los trabajadores.**

Como en las actividades culturales, en estas también se presenta la situación de que es inimaginable el número de actividades deportivas que pueden ser realizables por el hombre, se pueden contar hasta 300 ó más actividades, el problema que se presenta es el determinar dentro de estas actividades cuáles pueden ser practicadas por la clase trabajadora, puesto que tenemos deportes como el rugby, el hockey sobre hielo, el foot ball americano y otros que por su complejidad serían difíciles de que las realizara la clase obrera.

### **B) Tipos de actividades deportivas.**

Por lo que en este capítulo, en primer término señalaremos actividades deportivas que pueden ser de fácil acceso tanto para la clase trabajadora como para la clase patronal, sin que sean estas las únicas, pero sí las más importantes.

**ATLETISMO:** Dentro de él, se llevan a cabo varios tipos de pruebas, por lo que en cada una de ellas se requiere una gran agilidad y destreza, existen dos categorías atléticas, las pruebas llamadas de pista y las de campo, dentro de las pruebas de pista

podemos señalar: los 100, 800, 1.500 m. planos, las pruebas de relevos de 5 y 10 mil metros, las pruebas de obstáculos y las de caminata ó marcha en diversas distancias, dentro de las llamadas pruebas de pista podemos mencionar las de lanzamiento de jabalina, disco ó martillo, así también se encuentra el salto de altura y el salto de longitud, cabe destacar que este tipo de eventos pueden ser practicados por hombres ó mujeres, en forma colectiva ó de manera individual.

**PESAS:** Este tipo de deporte requiere principalmente fuerza muscular y concentración, consiste en que el competidor trata de levantar sobre sus hombros una barra con contrapesos en los lados, esto en dos tiempos, llamados tiempo de arrancada y el tirón, las pesas representan diferentes pesos que deberán levantar en un máximo de tres intentos, el que levante el mayor peso es el que gana, tomando en consideración el mayor peso de los tres intentos a los que tiene derecho, este tipo de deporte también puede ser desarrollado por mujeres ó por hombres y de manera individual ó por equipos.

**BOX:** Constituye probablemente uno de los deportes más antiguos practicados por el hombre, se puede remontar incluso a la época de las cavernas donde subsistía el hombre con mayor fuerza y se luchaba por el poder y la supervivencia, el Marqués de Queensberry lo define: " Dos luchadores se enfrentan en un asalto de una duración limitada, utilizando exclusivamente sus manos enguantadas para

golpearse mutuamente en ciertas partes del cuerpo superior, los asaltos se ganan por una cuenta, otros, obligando a que se retire el oponente ó por puntos" (46). Este tipo de deporte se caracteriza porque unicamente lo realizan los hombres, y solo de manera individual.

**KARATE:** Este deporte ha alcanzado a últimas fechas una gran popularidad entre la gente y constituye una técnica efectiva de lucha sin el uso de armas, sino que únicamente su fuerza física y mental, en cuestiones competitivas solo son permitidas determinadas técnicas, y los golpes o patadas son controlados, los participantes visten generalmente un karate yí, y un cinturón de color que indica la categoría o grado en que se encuentren, a este último se le llama (obi). Este tipo de deporte puede ser practicado por el sexo masculino y por el femenino, de manera individual ó por equipos.

**BOLOS:** también llamado boliche, este juego se caracteriza porque el competidor trata de derribar diez bolos ó pinos, que se encuentran formados en forma de triángulo en el fondo de la pista, se intenta tirarlos con una bola de caucho compuesto ó de plástico, quien tire más pinos en el menor número de veces es el que gana. Este deporte puede ser practicado por hombre y mujeres de manera individual ó por equipos.

**TENIS DE MESA:** también llamado ping-pong, se puede jugar

---

(46) El Gran Libro de los Deportes, Tr. José Ramón Cisneros. Alce. S.A. Madrid. 1975. p.46.

en forma individual ó por parejas, se desarrollan generalmente en lugares cerrados, y se utilizan raquetas con las cuales se golpea una pelota muy ligera, y se trata de que esta se envíe al lado contrario de la cancha, esta se forma con lo largo de una mesa que se encuentra separada por una red de poca altura, el objetivo es ganar puntos y al mismo tiempo realizar golpes con gran rapidez y precisión de tal forma de que el contrario no pueda contestar los envíos de la contraparte.

**BALONVOLEA:** también llamado voley-ball "... es un juego de equipo con seis jugadores por bando. El objetivo es enviar una pelota por encima de la red y dentro de las demarcaciones de la cancha de forma que el equipo contrario no pueda devolverla ó impedir que toque el suelo, se puede utilizar cualquier parte del cuerpo por encima de la cintura para golpearla pelota" (47). Este deporte es uno de los que más comunmente se juegan, y puede ser practicado por hombres ó mujeres y solo se puede desarrollar por equipos compuestos por seis personas.

**FUT-BOL:** Este constituye uno de los deportes favoritos de las masas, se juega por equipos conformados con once elementos, es practicado generalmente por hombres aunque excepcionalmente lo practican las mujeres, el objetivo de este juego es el de introducir el balón en la portería contraria, utilizando unicamente sus pies, ó cualquier otra parte del cuerpo pero sin meter las manos, la cancha

---

(47)Ibidem. p. 124

puede medir de 90 a 120m. a lo largo por 45 a 90m. a lo ancho, la portería mide 7.32m. a lo largo por 2.44m. de altura, por su versatilidad se convierte en el juego de grupo por excelencia.

**BASEBALL:** "Se juega en un terreno cercado, entre equipos de nueve jugadores, con sus sustitutos, guías y entrenadores, bajo la dirección de un entrenador y sujetos a la decisión de un arbitro ó arbitros,... el propósito de cada equipo es anotar el mayor número de carreras que el otro, en el curso de nueve entradas de que consta el juego... una entrada es una parte del juego en el cual cada equipo juega una vez a la ofensiva y una vez a la defensiva." (48), este deporte se practica por equipos y generalmente por el sexo masculino aunque las mujeres lo practican en forma similar y le llaman SOFTBALL.

**BALONCESTO:** "Se trata de un deporte completo, rápido e interesante, su practica requiere dos equipos compuestos cada uno de ellos por cinco jugadores, los que se disputan y pasan el balón con las manos a fin de introducirlo en la cesta contraria, el baloncesto, denominado tambien Basket ball, estimula la competencia individual, desarrolla el espíritu de equipo y crea en el jugador el hábito necesario para hacer frente con rapidez a las más apremiantes situaciones" (49). Se practica en equipos de cinco personas y pueden desempeñarlo ambos sexos.

(48) El Mundo de la Cultura. "Enciclopedia formativa Marin. Marin, S.A. Vol. 12. España. 1975. p.48

(49) Ibidem. p. 54

NATACION: "Es un deporte tanto individual como de equipo. Los participantes compiten en carreras y el primer nadador en recorrer una distancia prefijada es el ganador. Las competiciones pueden ser de cuatro estilos diferentes, libre, brazada, mariposa y espalda" (50). De éste se pueden derivar otros deportes acuáticos que se practican por equipos como es el caso del Waterpolo y el llamado ballet acuático.

B) Elementos que garantizan el cumplimiento de esta obligación patronal.

El establecer un parámetro para el cumplimiento de éstas prestaciones es difícil pero trataremos de unificar un criterio.

Por ejemplo para el ATLETISMO: podemos decir que una manera en que el patrón de efectivo cumplimiento a su obligación, es inscribiendo a sus trabajadores en los diferentes lugares, tanto instituciones públicas como privadas donde se puedan desarrollar este tipo de deportes, en capítulos posteriores señalaremos algunos de ellos, o proporcionándoles el equipo necesario para que efectivamente desarrollen este tipo de actividades y que en este caso consistirían en camiseta, short, y zapatos especiales.

El subsidio para la inscripción a una institución sería de

---

(50) Ibidem. p.198.



un 50%, esto dependiendo del número de trabajadores con que cuenta una empresa, por lo que respecta al equipo para su práctica, ésta correría por cuenta íntegra del patrón.

Para el deporte de las PESAS se sugiere la inscripción a cualquier lugar donde se desarrollen estos eventos con un subsidio del 50%, o proporcionándoles los aditamentos necesarios para su desarrollo como son playera, faja y zapatos especiales, los gastos de sus aditamentos serían pagados íntegramente por el patrón.

Por lo que se refiere al box se sugiere para el cumplimiento de la obligación patronal el inscribir a los trabajadores en gimnasios ya sea públicos o privados o a través de proporcionarles guantes de boxeo amateur, short y botas de boxeo, la inscripción sería subsidiada por la empresa en un 50%, y el equipo en un 100%.

KARATE: Esta prestación se cumpliría si se otorgara un subsidio del 50% para la inscripción a lugares donde se desarrollaran estos eventos o proporcionándoles los uniformes para desarrollarlos, y que consistiría en la bata y el cinturón de color, el uniforme sería íntegramente pagado por la empresa.

BOLOS: se le daría cumplimiento otorgándole un subsidio del 50% de los gastos que originen sus gastos en la inscripción a cualquier centro donde se impartan este tipo de eventos, u

otorgandoles los uniformes para desarrollarios consistentes en blusa o camisa deportiva, pantalón o falda, y zapatos especiales, pagando la empresa los gastos integros de los uniformes.

PING PONG: otorgarles un subsidio del 50% para inscripción en lugares donde se realicen esta clase de eventos, o proporcionarles mesa de juego, red, paletas, y pelotas de ping-pong, el equipo sería integramente pagado por la empresa.

BALONVOLEA: Este tipo de deporte generalmente se realiza en grupo por lo que se sugiere para empresas con más de 100 trabajadores, y se cumpliría otorgando subsidio del 50% en inscripción para los que deseen practicarlo en un centro deportivo, ó proporcionando el equipo para su desarrollo y que consistiría en playeras, shorts, balones y redes, solicitando a los miembros de la empresa que se organicen para su integración, el equipo sería pagado integramente por la empresa.

FUT-BOL: se cumpliría otorgando subsidio del 50% para el mantenimiento de un equipo en centros deportivos donde se desarrollen, ó proporcionando el equipo necesario para su práctica y que consistiría en balones, playeras, shorts, medias, y zapatos, solicitando a los miembros de la empresa que se organicen para la configuración del equipo, quedando a cargo de la empresa el pago integro de los gastos realizados por la compra de material deportivo.

**BASE BALL:** Se les puede otorgar un subsidio del 50% para el mantenimiento de un equipo en una liga, ó proporcionarles los útiles para su práctica efectiva y que consistirían en comprarles; manoplas, bates, gorras, zapatos, y uniformes consistentes en pantalon y camisola, invitando a los miembros trabajadores de la empresa que se organicen para integrarlos, el pago del equipo sería subsidiado por la empresa en un 100%, y se recomienda para las empresas que tengan laborando a más de 100 trabajadores.

**BASKET BALL:** Se les debe de apoyar otorgándoles un subsidio del 50% para la inscripción a cualquier club deportivo donde se lleven a cabo este tipo de eventos, ó proporcionarles el equipo para el desempeño del mismo y que consistirían en playera, short, y balones, invitando a los trabajadores a organizarse para la integración de los mismos, la compra del equipo correría por cuenta íntegra del patrón.

**NATACION:** La empresa deberá otorgar un subsidio del 50% para la inscripción a cualquier club deportivo donde se lleven a cabo esta serie de eventos, ó proporcionarles el equipo indispensable para la realización de estas actividades y que consistiría en trajes de baño, dependiendo del número de trabajadores de la empresa, el pago de estos sería subsidiado en un 100% por la empresa.

A simple vista parece una carga impositiva muy fuerte para los empresarios, pero si tomamos en consideración que el Gobierno Federal tiene implantado programas a través de sus diversos organismos, que van dirigidos a fomentar la cultura y los deportes a nivel general, nos daremos cuenta entonces que se encuentra un esfuerzo compartido y en el que no se requiere un gran sacrificio para la realización de los fines que se persiguen. Sobre los organismos públicos y privados que tienden a coadyuvar con la obligación patronal de fomentar la cultura y los deportes entre sus trabajadores hablaremos más adelante.

Por otro lado, consideramos que el número de trabajadores beneficiados por estas disposiciones, tendría que ir acorde con el número de los mismos que laboren en la empresa, sin que sea menor al 10% de trabajadores de la empresa.

**CAPITULO TERCERO.- Regulación de las prestaciones sociales, culturales y deportivas en el derecho Colectivo del Trabajo.**

**1.- Concepto legal de Contrato Colectivo y Contrato Ley.**

Este tipo de contratos tienen una importante trascendencia dentro de la vida jurídica, puesto que se constituyen como fuentes generadoras de normas, toda vez que en algunos casos se establecen en sus cláusulas prerrogativas que son superiormente favorables para los trabajadores en comparación con las disposiciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo.

Es por eso que estos se establecen como uno de los mayores logros alcanzados por la clase trabajadora, para el mejoramiento de sus prestaciones sociales y económicas, estos han sido alcanzados gracias a la concertación realizada por los elementos que forman parte de las fuerzas productivas del país.

Para realzar las características que contienen las relaciones colectivas consideramos importante, establecer la diferencia entre una relación jurídica individual y una relación jurídica colectiva, para lo anterior haremos alusión a lo que manifiestan en su libro de derecho del trabajo los autores Bayón y Botija, e indican que se caracterizan unas de otras por los siguientes elementos:

1a. Por los Sujetos: en la relación individual son sujetos un empresario y un trabajador; en la colectiva, grupos definidos por su pertenencia a una empresa o estructurados en forma de asociación profesional;

2a. Por su contenido: en la relación individual es esencialmente contractual y sinalagmática y define contra-prestaciones concretas; en cambio la colectiva no implica prestaciones laborales sino que es un medio de crear normas que rijan aquellas;

3a. Por su forma: la relación jurídica individual de trabajo reviste siempre forma de contrato, escrito, verbal o tácito; en cambio la colectiva siempre se desarrolla en forma negociada no es por el contrario, pluriuniforme;

4a. Por su finalidad: la de la relación individual es un intercambio económico de trabajo por salario y la de la colectiva es esencialmente normativa y, a veces, para alcanzar ventajas extraeconómicas;

5a. Por su trascendencia económica y político social apenas perceptible en la relación individual y acusada en la colectiva." (51)

---

(51) BAYON CHACON - PEREZ BOTIJA, Manual de Derecho del Trabajo. Tomo II. novena edición. Madrid 1975. p. 680.

De la anterior comparación podemos destacar que una relación colectiva no implica prestaciones laborales, sino que es un medio para crear normas, el cual nace mediante de negociación de las partes que intervienen en su celebración, lo que confirma la importancia que revisten como fuentes generadoras de derechos y obligaciones.

En este tipo de relaciones colectivas encontramos a los Contratos Colectivos de Trabajo, los cuales son convenidos por una pluralidad de elementos.

Ahora bien, ha existido discrepancia por parte de autores que no logran definir si se trata de un convenio colectivo o de un contrato colectivo, el primero de los términos señalados a sido adoptado inclusive por la Oficina Internacional del Trabajo, así como algunos países, como es el caso de Francia. Hay quienes también pretenden definirlo como Contrato de Tarifa como es el caso de Alemania, posición también adoptada por Miguel Bermúdez quien señala que es: " un contrato de tarifa por establecer salarios que regirán en la relación obrero patronal" (52), el anterior señalamiento lo consideramos erróneo, pues si bien en los contratos colectivos se revisan los salarios, éstos no son los únicos que se convienen, sino que se pactan una serie de prerrogativas como son: tiempo extra, días de

---

(52) BERMUDEZ CISNEROS Miguel, Las Obligaciones en el derecho del trabajo, Cárdenas Editor. México 1970. p.153

descanso, vacaciones, aguinaldo, etc.

Por su parte en Colombia se le denomina como Contrato Sindical. En realidad el determinar la naturaleza jurídica del Contrato Colectivo, nos alejaría del punto de estudio y requeriría un análisis más profundo y serio para su conceptualización, por lo que para efectos de esta tesis adoptaremos la terminología conocida y generalmente aceptada en México que es la de "Contrato Colectivo".

La Ley Federal del Trabajo lo define en forma acertada en su artículo 386 como "contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de Trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con el objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimientos. (53)

De la anterior disposición podemos destacar elementos constantes que forman parte integrante de la definición, como son la pluralidad de sujetos que intervienen en la realización de los mismos, pues menciona a uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones y sigue señalando que también pueden intervenir uno o varios sindicatos de patrones.

Ahora bien, es importante resaltar que se habla de colectivo sin que se tome únicamente en cuenta el número de

(53) Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p.183



trabajadores que intervienen en su realización, sino que tiene que presentarse necesariamente la figura del sindicato, entendido éste como la asociación ya sea de trabajadores o patronos, los cuales su constitución obedece al mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, teniendo como requisito formal el que deberán registrarse, si son de competencia federal en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y en el caso de competencia local ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje correspondientes.

Como elemento formal de los contratos colectivos tenemos que necesariamente se debe de realizar por escrito, de otra manera serán nulos, se harán por triplicado quedándose cada una de las partes que intervinieron en su celebración con un ejemplar y depositando el otro en la Junta de Conciliación y Arbitraje o Junta Federal o Local de Conciliación, las cuales una vez tomadas la fecha y hora de su depósito lo remitirán a la Junta Federal o Local de Conciliación y Arbitraje.

Otro elemento importante de este tipo de contratos y que pone de manifiesto la trascendencia de los mismos, es que no se podrán convenir condiciones que estén por debajo de las establecidas en una determinada empresa o establecimiento, por lo que siempre estarán por encima de ellas en lo referente al mejoramiento de las condiciones de vida de la clase trabajadora.

Por otro lado señala la Ley que este tipo de contratos podrá darse por terminado 1.- Por mutuo consentimiento, esto es por el acuerdo de voluntades de las partes que intervinieron en la celebración del mismo, 2.- Por terminación de la obra 3.- Por cierre de una empresa o establecimiento, siempre que el contrato colectivo se aplique única y exclusivamente en las empresas cerradas, 4.- el caso fortuito o fuerza mayor de situaciones no imputables al patrón, o que le sobrevenga la muerte o una incapacidad física o mental que produzca como consecuencia directa la terminación de los trabajos 5.- La notoria incosteabilidad de explotación 6.- Cuando se agota la materia objeto de una industria extractiva 7.- La incosteabilidad de explotación de minas por carecer de minerales costeables 8.- El cierre definitivo de una empresa, siempre que sea legalmente declarada en quiebra o concurso.

Lo que se pretende mediante el pacto celebrado entre el sindicato de trabajadores y los patronos es el de regular las condiciones que se van a establecer en el centro de trabajo, tratando de que esas condiciones se actualicen en función de los cambios económicos y sociales de las partes, por lo anterior se hace necesario precisar que se erigen como transformadores de normas que se enfocan al mejoramiento de la clase trabajadora, "el contrato colectivo cumple la función de ser fuente de derecho en tanto que tiene plena validez y es obligatoria para las partes, concreta los mandamientos de ese derecho y busca el mejoramiento de las

condiciones de trabajo en relación con las condiciones que establece la Ley." (54)

Por lo que se refiere a la definición legal de lo que es un Contrato Ley, indicaremos que este tipo de contratos, junto con el Contrato Colectivo de Trabajo forma parte de lo que el maestro Mario de la Cueva define como Convenciones Colectivas de Trabajo y señala "Damos el nombre genérico de convenciones colectivas a los convenios que celebran las organizaciones sindicales de trabajadores y los empresarios, para la fijación de las condiciones de trabajo en una o varias empresas ó ramas de la industria." (55)

Siendo entonces que las especies de esta consideración lo constituyen tanto el Contrato Colectivo como el Contrato Ley.

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo define en su artículo 404 lo que es un Contrato Ley y dice: "... es el Convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una rama determinada de la industria, y declarado

---

(54) RUIZ CHAVEZ Arturo, en colaboración con Alejandro Gonzalez Prieto. Derecho Colectivo del Trabajo. "Reseña Histórica, Mecanismos Jurídicos y Prácticas de su Ejercicio en México". Editorial Popular de los Trabajadores. México 1979. p.47

(55) DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos de Trabajo, Huelgas". Tomo II. quinta edición. Porrúa, S.A. México. 1989. p.377.

obligatorio en una o varias Entidades Federativas, en una o varias zonas económicas que abarquen una o más de dichas Entidades, o en todo el territorio nacional." (56)

De la anterior definición podemos destacar aspectos constitutivos de lo que es un contrato ley como son las partes que intervienen en su celebración y tenemos que pueden ser uno o varios sindicatos de trabajadores y varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones, por lo que no podrán celebrarse de manera individual.

Se establece también el ámbito de aplicación puesto que va dirigido a una determinada rama de la industria y que es declarado obligatorio en una o más Entidades Federativas o puede ser declarado a nivel nacional, o en una o varias zonas económicas.

Derivado de la gran variedad de ramas industriales que existen, pueden celebrarse contratos ley de jurisdicción federal o de carácter local, por lo que, en el caso de que se quiera elevar de categoría un contrato colectivo a un contrato ley de jurisdicción local deberán dirigir su solicitud al ejecutivo de la entidad federativa de que se trate, pero si es el caso de elevar un contrato colectivo a contrato ley de jurisdicción federal deberán dirigir su solicitud a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

(56) Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p. 189.

Para elevar de categoría un contrato colectivo a un contrato ley se requiere, además, de la aprobación de las dos terceras partes de los trabajadores sindicalizados en una determinada rama de la industria, en una o varias entidades federativas, en una o varias zonas económicas, o en todo el territorio nacional.

La ley determina la supremacía de los contratos ley, según se desprende del artículo 417 de la Ley Federal del Trabajo "El Contrato-ley se aplicará, no obstante cualquier disposición en contrario contenida en el contrato colectivo que la empresa tenga celebrado, salvo en aquellos puntos en que estas estipulaciones sean más favorables al trabajador."

El contrato ley terminará en los casos en que al concluir el procedimiento de revisión, los sindicatos de trabajadores y los patrones no lleguen a un convenio, salvo que aquellos ejerciten su derecho de huelga. Por otro lado, tenemos el mutuo consentimiento de las partes que intervienen en su celebración, en el caso de los trabajadores éstos deben estar representados por las dos terceras partes de los afiliados sindicalmente en una rama de la industria en una o varias Entidades Federativas, en una o más zonas económicas, que abarque una o más de dichas Entidades o en todo el territorio nacional.

El anterior esbozo de lo que son las relaciones colectivas en el derecho Mexicano del Trabajo , va encaminado a determinar la importancia que tienen dentro de el ámbito juridico.

## 2. ANALISIS DE ALGUNOS CONTRATOS COLECTIVOS.

Vistas las ventajas que en el ámbito juridico tienen las relaciones colectivas, nos dedicaremos ahora a llevar a cabo el análisis de algunos contratos colectivos, para lo cual tomaremos a manera de ejemplo los del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Sindicato Mexicano de Electricistas (SME), Petróleos Mexicanos (PEMEX) y la Universidad Iberoamericana (UIA), siendo estos escogidos para efectos de esta tesis por la importancia que a nuestro ver tienen sus disposiciones. En un primer plano enunciaremos en forma textual las cláusulas que hablan sobre la obligación patronal de fomentar la cultura y los deportes entre sus trabajadores, para posteriormente realizar algunos comentarios referentes a las mismas.

### A) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Hablaremos entonces primeramente del contrato colectivo de trabajo celebrado por una parte por el Instituto Mexicano del Seguro Social, el cual para este caso en que su vigencia corresponde a los años 1991-1993 fue celebrado por su entonces Director General Lic.

Emilio Gamboa Patrón, y por la otra en representación del interés de todos y cada uno de los miembros que lo integran, el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, quien se encuentra debidamente constituido y registrado ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social bajo el número 1863, destacan de sus cláusulas las siguientes:

"... Capítulo XV.- Capacitación y Estudios

**Cláusula 111.- Bibliotecas**

El Instituto establecerá bibliotecas en el Centro Nacional de Capacitación, y en los Centros de Capacitación Foráneos que estén funcionando y los que en un futuro se creen, y en las unidades del sistema cuyas necesidades lo requieran. Los servicios serán acordes con las necesidades y horas libres de los trabajadores. El Sindicato tiene el derecho de proponer relaciones de obras para su adquisición.

**Cláusula 112.- Becas**

El Instituto se obliga a conceder, por conducto de la Comisión Nacional Mixta de Becas, las becas a que se refiere el Reglamento que se adjunta y que forma parte de este Contrato.

A los trabajadores que sean estudiantes en carreras universitarias, de tipo politécnico o de educación media superior se les darán las facilidades, sin perjuicio de las labores del régimen de seguridad social.

Los pasantes de cualquiera de los tipos de carreras mencionadas en el párrafo anterior que tengan que cumplir con el servicio social y/o prácticas profesionales, gozarán de becas de conformidad con el Reglamento respectivo...

...Capítulo XVI.- Acción Deportiva

---

Cláusula 118.- Acción Deportiva

Para el fomento de las actividades deportivas de los trabajadores, el Instituto entregará al Sindicato en el mes de enero de cada año la cantidad de \$960'000.000.00 (NOVECIENTOS SESENTA MILLONES DE PESOS) para la atención del deporte en el Distrito Federal y en el Sistema Foráneo, quedando al exclusivo cargo del Sindicato lo concerniente a la adquisición de uniformes y material deportivo, así como los gastos que originen la organización y desarrollo de las actividades de que se trata.

Los trabajadores del Instituto tendrán preferencia para usar los campos deportivos con que cuenta la institución, sin más restricciones que las que fueran señaladas en el Reglamento que al efecto se expida...

...Capítulo XXI.- Turismo Social

---

Cláusula 145.- Turismo Social

Para promover el turismo social entre sus trabajadores, el Instituto entregará anualmente al Sindicato en el mes de enero la cantidad de 2,400'000.000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS)...



... Cláusula 147.- Programas Recreativos, Culturales y Deportivos. El Instituto se obliga a sostener programas recreativos, culturales, deportivos y de periodos vacacionales para hijos de trabajadores del Instituto Mexicano del Seguro Social, de 6 a 12 años en programas infantiles y de 13 a 15 años en programas juveniles, usando las instalaciones con que cuenta y las que en un futuro se creen. Los programas serán elaborados de común acuerdo por las partes.

Asimismo, el Instituto otorgará el 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de descuento a sus trabajadores, cónyuge de hijos menores de 21 años, en los servicios de balneario que presten los Centros Vacacionales de Oaxtepec, Metepec y la Trinidad, así como en todos los servicios de "La Malinche"...

...Cláusula 149.- Programas educativos

El Instituto entregará el dos de enero de cada año al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, la cantidad de \$2,400'000,000.00 (DOS MIL CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS) destinados a fines educativos que la propia Organización Sindical determine.

Cláusula 149 bis.- Sistema Nacional de Educación Sindical y Sistema Nacional de Capacitación Sindical.

El Instituto entregará el día dieciseis de octubre de cada año al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato la cantidad de \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS), para las

actividades del Sistema Nacional de Educación Sindical y para las actividades del Sistema Nacional de Capacitación Sindical...

**...Reglamento de Actividades Deportivas.**

---

Artículo 1. Los trabajadores de base, a obra determinada, sustitutos y sus padres, hijos y cónyuge tendrán derecho de hacer uso de las instalaciones deportivas de Instituto, dentro de los horarios y normas establecidas para su funcionamiento, con la sola presentación de la credencial que para tal efecto, expida la Comisión Nacional de Deportes y las de las Secciones y Delegaciones Foráneas Autónomas del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Artículo 2. El Instituto pagará los gastos de transporte que se requieran para las actividades recreativas y deportivas del Sindicato en todo el sistema de acuerdo a los programas que aprueben conjuntamente.

Artículo 3. El Instituto proporcionará mantenimiento y conservación a las instalaciones deportivas del Sindicato Nacional del Trabajadores del Seguro Social.

Artículo 4. El Instituto pagará el costo que originen los recursos humanos asignados a las instalaciones deportivas dependiente del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social.

Artículo 5. El Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social nominará al Director y Administrador de sus Deportivos.

Artículo 6. Los requerimientos especiales de usos de instalaciones del Instituto que sean planteados por el Sindicato, deberán convenirse, en cada caso, con la Subdirección General de Prestaciones Sociales.

Artículo 7. El Instituto dará participación activa a sus trabajadores por conducto del Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social, en los programas deportivos que organice.

Artículo 8. Con el propósito de impulsar y promover el deporte entre sus trabajadores el Instituto proporcionará a solicitud de la Comisión Nacional de Deportes, pase de entrada o salida oficial o licencia de con goce de salario íntegro según el tipo de competencia y cuando los trabajadores sean seleccionados del Sindicato." (57)

La cláusula III señala la obligación del Instituto de crear Bibliotecas para los trabajadores, pero no señala de que forma se dará mantenimiento y quienes conservarán la misma, de igual manera no señalan quienes pagarán los gastos que se generen de los recursos humanos que se asignen a la misma.

(57) Contrato Colectivo de Trabajo del Instituto Mexicano del Seguro Social. México. 1991-1993.

La cláusula 112 señala la obligación patronal de proporcionar becas a sus trabajadores, y aunque está obligación ya se encuentra debidamente plasmada en la fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, consideramos conveniente el mencionarla puesto que por medio de ellas se proporciona educación y cultura a los trabajadores que resulten con la fortuna de que se les asigne una.

El Capítulo XVI en su cláusula 118, habla sobre la obligación del Instituto de proporcionar al Sindicato una cantidad por la cantidad de \$960,000.000.00 (novecientos sesenta millones de pesos mensuales), entregados en el mes de enero de cada año, con la finalidad de fomentar las actividades deportivas entre sus trabajadores, lo que otorga al Sindicato la facultad discrecional de establecer la forma en que va a distribuir ese dinero, lo que origina en la práctica, que estos fondos se vean desviados hacia otros usos, incluso para el enriquecimiento de un grupo de individuos; por otro lado, el Instituto como patrón, delega su obligación al Sindicato.

Por lo cual consideramos conveniente que la obligación de proporcionar cultura y deportes a sus trabajadores y hacerles llegar los materiales y útiles indispensables para realizarlos lo haga de manera directa el patrón.

Por otro lado, en el Capítulo XXI y más concretamente en su artículo 145, señala que para promover el Turismo entre sus

trabajadores el Instituto deberá entregar al Sindicato la cantidad de dos mil cuatrocientos millones de pesos anuales, entregados en el mes de enero, lo que origina problemas como los que se señalan en el cláusulado que antecede, como es el delegar el patrón la obligación en favor del sindicato.

La cláusula 147 es importante porque va más allá de procurar la cultura, recreación y deportes entre sus trabajadores, ya que hace extensivo ese beneficio a los hijos de los trabajadores, al obligar al Instituto a sostener programas de índole cultural, recreativo o deportivo durante el periodo de vacaciones, a los hijos menores de los trabajadores, que tengan edades que van desde los 6 hasta los 15 años.

Aún más el Instituto otorgará el 50% de descuento a los hijos de sus trabajadores menores de 21 años, a los diversos balnearios y centros vacacionales con que cuenta el Instituto.

La cláusula 149 señala las aportaciones que el Instituto le entregará al Sindicato anualmente, una el 2 de enero de cada año por la cantidad de \$2,400'000.000.00 para fines educativos de la organización Sindical y; el otro, por la cantidad de 1,200'000,000.00 entregados el día 16 de octubre de cada año para las actividades del Sistema Nacional de Educación Sindical y del Sistema Nacional de Capacitación Sindical, cantidades por demás fuertes que son administradas íntegramente por el Sindicato, lo cual

nos hace reflexionar respecto a si son asignadas íntegramente estas aportaciones para la consecución de sus fines, y aunque éstas no se relacionan directamente con nuestro punto de estudio, lo consideramos importante enunciar porque pasa a formar parte de la cultura general del individuo.

La importancia dada por las partes que intervinieron en la celebración de este contrato colectivo a la prestación de los programas recreativos y deportivos, se ve reflejada en el hecho de que cuenta con un reglamento interno, donde se determina la forma concreta como el patrón otorgará estas prestaciones, mismo que se encuentra redactado en ocho artículos.

De ese reglamento se puede destacar el artículo 2, en el que señala la obligación por parte del Instituto de pagar los gastos que se generen por la transportación del personal para llevar a cabo las actividades deportivas o recreativas, el tercero en el que se indica al patrón la obligación directa de suministrar el mantenimiento y conservación de las instalaciones deportivas del Sindicato.

**B) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE PETROLEOS MEXICANOS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS DE LA REPUBLICA MEXICANA EN 1991.**

Este Contrato Colectivo fue celebrado, por una parte por Petróleos Mexicanos, este es un Organismo Público Decentralizado del Gobierno Federal, que fue creado por decreto presidencial el 7 de junio de 1938, y por la otra, por sí y en representación del interés profesional de todos y cada uno de sus miembros, el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana, Sindicato que se encuentra legalmente constituido y registrado en el Departamento Autónomo del Trabajo, hoy Secretaría del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 1131, de este contrato podemos destacar el siguiente clausulado:

"...CLAUSULA 256. El presente contrato colectivo de trabajo sustituye a los anteriores, así como también a los convenios, usos y costumbres que estableciendo normas generales de aplicación, hubieran estado en vigor como normas de trato general entre el patrón y los trabajadores Sindicalizados de la Industria Petrolera; en consecuencia, las partes deben regirse en todo lo que se refiere a disposiciones de general aplicación en la industria (normas de trato, prestaciones, sistemas de trabajo, etc.), por las estipulaciones concentradas en este contrato.

Los contratos, el uso de cualquier otro convenio suscritos por funcionarios debidamente autorizados que no sean de aplicación general en todos los sectores de la industria, sino que consignent normas para determinado grupo de trabajadores, con motivo de la

naturaleza del trabajo o de la especialidad de sus labores continuará en vigor.

El sindicato se obliga únicamente por lo que se refiere a sus miembros y, en consecuencia, este contrato regirá y obligará únicamente a los miembros del mismo.

CLAUSULA 257. El presente contrato Colectivo y sus anexos estarán en vigor por dos años contados desde el primero de agosto de 1991 y por un año en lo que se refiere al salario en efectivo y por cuota diaria...

...

#### Capítulo XX

BIBLIOTECAS, ESCUELAS, LUGARES DE RECREO,  
FOMENTO DE BANDAS DE MUSICA Y DEPORTES.

CLAUSULA 161. El patrón proporcionará a cada una de las secciones sindicales el local necesario para bibliotecas de los trabajadores sindicalizados, así como libros instructivos para los diversos oficios y especialidades de la industria petrolera, y de cultura o recreación en general; en la inteligencia de que la sección este en su jurisdicción tengan un número de trabajadores de planta no mayor de 100, se les proporcionarán libros hasta por la cantidad \$46,500.00-cuarenta y seis mil quinientos- pesos mensuales, y a los que cuenten con más de 100 trabajadores se les proporcionarán libros por la cantidad mensual que le corresponda según el número de miembros de cada sección, aumentando \$11,000.00 -



once mil- pesos el mínimo de \$46,500.00 -cuarenta y seis mil quinientos- pesos antes señalados, por cada 100 trabajadores o fracción mayor de 25.

A las delegaciones sindicales que tengan de 25 a 50 trabajadores de planta, se les proporcionarán libros hasta por \$24,000.00 -veinticuatro mil- pesos mensuales, y \$10,000.00 -diez mil- pesos de aumento por cada 50 trabajadores o más o fracción mayor de 25 que pertenezcan a dichas delegaciones; en la inteligencia que el número de miembros de estas no se tomarán en cuenta para calcular la asignación mensual correspondiente a la sección sindical a que pertenezca. Cada sección o delegación proporcionará mensual o anualmente la lista de libros que pretendan obtener, y si el patrón no compra los libros que la sección o delegación haya solicitado, en un plazo que no exceda de dos meses quedará en libertad de comprarlos y la factura será presentada para su pago al patrón de acuerdo a los términos y condiciones de la presente cláusula.

CLAUSULA 162. El patrón se obliga a establecer escuelas diurnas para los hijos de los trabajadores sindicalizados, cuando las residencias de los mismos estén fuera de los centros de población o en los lugares de trabajo donde por las condiciones del lugar sea necesario, y para tal efecto, acondicionará los locales que se requieran con el mobiliario, material escolar y en general todos los elementos y anexos que integren la escuela urbana,

semiurbana y rural mexicana. El establecimiento de las escuelas a que se refiere esta cláusula, el número de alumnos y profesores y la enseñanza escolar que en ellas se proporcione, se sujetarán en todo caso a las disposiciones que para el efecto dicte la Secretaría de Educación Pública. El patrón se obliga a mantener en buenas condiciones los planteles a que se refiere esta cláusula y los que en lo futuro establezca, así como a dotarlos de agua potable, inodoros y en general de toda clase de servicios higiénicos posibles, además del de alumbrado.

CLAUSULA 163. El patrón proporcionará a los hijos de los trabajadores sindicalizados que concurran a las escuelas que sostengan, los libros, útiles y demás enseres que fueren indicados por los directores locales de las propias escuelas, con sujeción a los programas y disposiciones que acerca de la materia expida la Secretaría de Educación Pública.

Si después de veinte días de iniciadas las clases, Petróleos Mexicanos no proporciona libros, útiles y demás enseres, se autoriza a las secciones sindicales para que previa comunicación que haga al patrón y con cargo a éste lo adquieran, a cuyo efecto deberán someterse a los textos autorizados por la Secretaría de Educación Pública en relación con los programas respectivos.

El patrón se compromete a obtener de los directores de las escuelas Artículo 123, que estos envíen sus pedidos de libros y

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

útiles escolares, con la debida anticipación, para que él mismo esté en posibilidad de adquirirlos oportunamente.

**CLAUSULA 164.** El patrón proporcionará a las escuelas que sostiene, en términos de las cláusulas anteriores, cuando carezcan de ellos los aparatos infantiles que recomienden las autoridades escolares, para la recreación y desarrollo de los menores.

El patrón queda relevado de toda clase de responsabilidad por causa de accidentes sobrevenidos por el uso de dichos juegos, excepción hecha de la atención médica y medicinas, en los términos de la parte relativa de este contrato, siempre que se trate de derechohabientes de los trabajadores sindicalizados.

Si después de 120 días de iniciadas oficialmente las labores escolares, Petróleos Mexicanos no proporcionare los juegos infantiles a que se refiere esta cláusula, se autorizará a las secciones sindicales para que de acuerdo y con cargo al patrón los adquieran, a cuyo efecto deberán someterse los proyectos de construcción que se tengan aceptados.

**CLAUSULA 165.** El patrón suministrará en el mes de enero de cada año, por anticipado, a cada una de las escuelas por él sostenidas, la cantidad de \$400,000.00 -cuatrocientos mil pesos como ayuda a dichos planteles para fiestas patrias y escolares.

CLAUSULA 166. El patrón instalará y mantendrá en buen estado en todos los centros de trabajo campos deportivos apropiados para el desarrollo de deportes en general, asimismo y con el fin de que los trabajadores los practiquen, la Empresa se obliga a proporcionar al Comité Ejecutivo General hasta 12 -doce- equipos, y además se proporcionará a cada sección o delegación, equipos deportivos de acuerdo con el número de trabajadores de planta sindicalizados que las integren, con base en la siguiente tabla:

<u>No. TRABAJADORES</u>	<u>EQUIPOS DEPORTIVOS</u>
<u>SINDICALIZADOS</u>	
25-200	2
201-500	3
501-1000	4
1001-1500	7
1501-2000	8
2001-2500	9
2501 en adelante	1 equipo por cada 500 trabajadores, in- crementado en un equipo el total re- sultante.

CLAUSULA 167. Los equipos mencionados en la cláusula anterior, deberán integrarse por trabajadores sindicalizados al servicio de Petroléos Mexicanos, proporcionandoles los uniformes e

implementos indispensables, conforme al número de jugadores que corresponden para cada uno de los deportes siguientes:

<u>DEPORTE</u>	<u>No. JUGADORES</u>	<u>DEPORTE</u>	<u>No. JUGADORES</u>
Base-ball	20	Box	6
Soft-ball	20	Lucha	6
Foot-ball	22	Campo y pista	25
Basket-ball	12	Boliche	10
Volley-ball	12	Frontón	4
Tenis	6	Pesas	4
Natación	12	Gimnasia	6
Ping-Pong	8		

Los equipos deportivos serán repuestos por el patrón cuando se hayan deteriorado por el uso normal y adecuado de los mismos, señalándose como término mínimo de duración de los equipos el de 365 días.

El desarrollo de actividades correspondientes a los deportes de que se trata, como son las prácticas y juegos reglamentarios, es obligatorio, así como el uso del nombre de PEMEX en los uniformes, con los colores que patrón y sindicato acuerden.

CLAUSULA 168. Aquellas secciones o delegaciones que de acuerdo con la tabla señalada en la cláusula 166 sólo tengan derecho a dos equipos, podrán elegir los de base-ball, pero tendrán opción a que, a cambio de éstos, se les dote de tres o más equipos de costo

inferior, siempre y cuando el importe de estos últimos no exceda de la cantidad que debieran costar los de base-ball.

Las secciones o delegaciones que tengan derecho a tres equipos, sólo podrán tener dos de base-ball o de campo y pista, teniendo la obligación de seleccionar el restante precisamente entre los demás que se consignan en la Cláusula 167.

Aquellas secciones o delegaciones que tengan derecho a que se les suministre de cuatro a seis equipos, pueden solicitar como máximo tres equipos de base-ball; las secciones que tengan derecho a que se les suministren siete equipos en adelante, pueden solicitar como máximo cinco equipos de base-ball, estando obligadas en este caso a elegir otro u otros equipos entre las actividades restantes (excepto el de campo y pista), con la condición de que estos últimos sean diferentes entre sí.

CLAUSULA 169. El Patrón proporcionará a cada sección sindical, para el fomento y la administración interna de las actividades deportivas, la cantidad de \$77,500.00 -setenta y siete mil quinientos- pesos mensuales para las secciones que tengan de 25 a 100 miembros, y a las que cuenten con más de 100 trabajadores sindicalizados, se les proporcionará mensualmente la cantidad que les corresponda, según el número de miembros de cada sección, aumentando \$7,750.00 -siete mil setecientos cincuenta- pesos al

mínimo de \$77,500.00 -setenta y siete mil quinientos- pesos antes señalado, por cada 100 trabajadores.

A las delegaciones sindicales que tengan de 25 a 50 miembros, se les proporcionarán \$46,500.00 -cuarenta y seis mil quinientos- pesos mensuales para el mismo objeto, y 7,750.00 -siete mil setecientos cincuenta- pesos por cada 50 trabajadores más o fracción mayor de 25 que pertenezcan a dichas delegaciones; en la inteligencia de que el número de miembros de éstas no se tomará en cuenta para calcular la asignación mensual correspondiente a la sección sindical a que pertenezcan.

Las prestaciones a que se refiere esta cláusula, serán suspendidas siempre que se compruebe que una sección o delegación sindical no tiene equipos debidamente integrados ni practica regularmente el deporte de que se trate.

CLAUSULA 170. El patrón proporcionará instrumentos y uniformes para una Banda de Guerra y un Cuerpo de Música por sección sindical y se obliga a cubrir el 100 por ciento del sueldo del Director de las mismas, que se fijará de común acuerdo entre las partes siempre y cuando no sea trabajador de la Empresa, y a contribuir con un subsidio mensual de \$200,000.00 -doscientos mil- pesos para el sostenimiento de cada una de las bandas o cuerpo de música y bandas de guerra.

Tratándose de bandas o cuerpos de música el patrón contribuirá, por una sola vez, con el 90 por ciento del valor del siguiente número de instrumentos:

50	a	200 trabajadores	6 instrumentos
201	a	1,000 trabajadores	10 instrumentos
1,001	a	2,000 trabajadores	15 instrumentos
2,001	a	4,000 trabajadores	20 instrumentos
4,001		en adelante	33 instrumentos

Si se trata de bandas de guerra, el patrón contribuirá, también por una sola vez, con el 100 por ciento del costo de 6 cajas de guerra (tambores) y 7 cornetas para cada una de las secciones que tengan de 50 a 1,000 trabajadores y 12 tambores y 13 cornetas para las que tengan de 1,001 a 3,000 trabajadores; de 3,001 en adelante 20 tambores y 22 cornetas.

Cada 365 días el patrón contribuirá con el 100% por ciento de su valor, para la compra de uniformes de calidad semejante a la de la ropa de trabajo para la banda de guerra y previo acuerdo de las partes para la banda o cuerpo de música sin que el número de los uniformes exceda al de los instrumentos." (58)

Es importante destacar la cláusula 257 de este contrato

(58) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana. 1991-1993.



colectivo puesto que señala la vigencia del mismo desde el primero de agosto de 1991 al primero de agosto de 1993, en cuanto a su contenido, excepción hecha, de lo referente al salario efectivo y cuota diaria, en la que se podrá solicitar la revisión de los mismos dependiendo de los ajustes económicos que sufra el país.

El patrón se obliga a otorgar bibliotecas y/o libros para uso de los trabajadores sindicalizados, previa solicitud que de ellos hagan las secciones o delegaciones sindicales, llegando inclusive a conferirles la facultad que de no otorgarlos el patrón, los podrán comprar los trabajadores y serán pagados por el patrón previa presentación que compruebe los gastos que hayan efectuado, esto último se desprende de la cláusula 161, del contrato colectivo, destacando que se establecen las cantidades económicas a las que efectivamente se tiene derecho.

La cláusula 162 señala la obligación del patrón de establecer escuelas diurnas, obligación distinta a la que nos ocupa puesto que se encuentra contemplada en la fracción XII del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, pero no obstante mediante ella se proporciona cultura a los hijos de trabajadores.

Asimismo, en las cláusulas 163 y 164 se establece la obligación patronal de otorgar los enseres y útiles necesarios para que los escolapios lleven a cabo sus actividades escolares, así como el comprar aparatos infantiles, estableciéndole al patrón el

apercibimiento, que de no proporcionarlos en cierto tiempo, las secciones sindicales podrán adquirirlos y solicitarle al patrón que les sean reembolsadas las cantidades que se eroguen por tal concepto.

Por otro lado, la cláusula 165 le impone además la obligación de que en el mes de enero de cada año, le otorgue la cantidad correspondiente a \$400,000.00 para el desarrollo de eventos relativos a las fiestas patrias.

La cláusula 166 es verdaderamente importante puesto que en ella se establece la forma concreta en que el patrón va a cumplir con la obligación de proporcionar y fomentar el deporte entre sus trabajadores, y para ello señalan una tabla en la que se otorga equipo deportivo a los trabajadores de planta, en razón del número que de ellos laboren en cada sección o delegación de la empresa, obligándose antes que nada a otorgar al Comité Ejecutivo General hasta 12 equipos.

Por otro lado, los equipos señalados en el párrafo anterior deberán de ir acordes con el número de jugadores que intervengan en cada especialidad deportiva, y debe el patrón de reponerlos al cabo de 365 días, esto se desprende de la tabla a que hace referencia la cláusula 167 del contrato colectivo que nos ocupa.

La cláusula 169 señala la obligación patronal de otorgar una cantidad que va desde \$77,500.00 para secciones y \$46,500.00

para delegaciones, mensuales, y que aumenta en proporción de la cantidad de elementos que laboren en cada sección o delegación sindical, dicha cantidad se ocupará en el fomento y administración interna de las actividades deportivas, obligación independiente de las que se establecen en las cláusulas 166 y 167 del contrato en comento.

El patrón proporcionará instrumentos y uniformes para una Banda de Guerra y un cuerpo de música por sección sindical y pagará el 100% del sueldo de un director, y proporcionará la cantidad de \$200,000.00 pesos mensuales para su sostenimiento. Así también contribuirá con el 90% del valor de instrumentos para las bandas o cuerpos de música, y en el caso de bandas de guerra con el 100% del valor por una sola vez para que también se adquieran instrumentos.

Además pagará el 100% del valor para la compra de uniformes de la misma calidad que la ropa de trabajo.

Lo importante de esto, es que también se maneja una tabla en la que se especifica en forma entendible y concreta la cantidad y forma en que el patrón cumplirá con la obligación patronal establecida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, cabe hacer la observación de que este contrato colectivo de trabajo es uno de los más avanzados respecto al otorgamiento efectivo de las prestaciones que en los rubros de cultura y deportes proporciona a sus trabajadores.

C) "CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO 1992-1994. CELEBRADO POR LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DEL CENTRO, S.A. Y SUS ASOCIADAS, LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA DE PACHUCA, S.A., LA COMPAÑIA MEXICANA MERIDIONAL DE FUERZA, S.A., Y LA COMPAÑIA DE LUZ Y FUERZA ELECTRICA DE TOLUCA, S.A., todas ellas constituidas de acuerdo con las leyes mexicanas y que serán designadas en lo sucesivo como "las Compañías", y, por otra parte, por sí y en representación de todos y cada uno de sus miembros, EL SINDICATO MEXICANO DE ELECTRICISTAS, organización legalmente constituida, registrada por el Departamento del Trabajo, hoy Secretaria del Trabajo y Previsión Social, bajo el número 760, como Sindicato Obrero Industrial de jurisdicción federal, que en lo sucesivo será nombrado como "el Sindicato"...

...CLAUSULA 102.- DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO.

... I.- ESCUELAS.- Las Compañías entregarán mensualmente al Sindicato la cantidad de \$ 20'000,000.00 (veinte millones de pesos) para el sostenimiento de su escuela en el Distrito Federal, y éste, por su parte, se obliga a ampliar las clases y servicios culturales que se han venido dando los trabajadores y jubilados y a sus familiares, comprometiéndose a cumplir con las leyes vigentes; en la inteligencia de que en la anterior obligación de las Compañías ya está incluida la que a éstas impone el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, en sus partes relativas. En las divisiones de Necaxa y Toluca, las Compañías entregarán mensualmente la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos) para ayudar al Sindicato al

sostenimiento de una biblioteca para los trabajadores, jubilados y sus familiares, y esté, por su parte, se obliga a emplear integralmente tal cantidad para dicho fin. En la división Juandé las Compañías entregarán la cantidad de \$ 15'000,000.00 (quinze millones de pesos) anuales para el sostenimiento y administración de la escuela primaria que ahí funciona.

Independientemente de lo establecido en el párrafo segundo de la Cláusula 71 del Contrato Colectivo de Trabajo de 1968, la cantidad que las Compañías venían cubriendo al Sindicato conforme a dicha Cláusula, (ahora 1984) la de \$200.00 (doscientos pesos semestrales) por cada trabajador de planta afiliado al Instituto Mexicano del Seguro Social, más ahora (1984), en \$ 20'000,000.00 (veinte millones de pesos) anuales mencionados en la misma cláusula, será ahora destinada a incrementar la partida a que se refiere la misma cláusula 102 destinado al fomento de bibliotecas y de actividades deportivas y culturales de los trabajadores en las Compañías.

II.-ESTUDIANTES.- En los casos de los trabajadores de las Compañías que al mismo tiempo sean estudiantes, las partes podrán acordar modificaciones en los horarios de dichos trabajadores que les permitan asistir a sus clases, sin perjuicio de las labores respectivas, en la inteligencia de que no disminuirá la jornada semanal de los mismos, debiendo compensar con un tiempo igual de labor el permiso de que hayan disfrutado. Igualmente deberá

acreditar su calidad de estudiante, la asistencia regular y el aprovechamiento efectivo de los cursos correspondientes. El Sindicato facilitará los movimientos de personal que fueren necesarios a efecto de que el estudiante pueda hacer uso de estos permisos.

III.- **CAMPANA PRO-ARTE Y PRO-DEPORTE.**- Para el desarrollo de las facultades artísticas y culturales de los trabajadores de las compañías que sean miembros del Sindicato y para fomentar la cultura física entre los mismos, las Compañías entregarán anualmente al Sindicato la cantidad de \$500,000.000.00 (quinientos millones de pesos) repartidos en doce exhibiciones mensuales, y éste por su parte, se obliga a emplear íntegramente tal suma para los fines mencionados.

IV.- **BENEFICIOS SOCIALES.**- Las Compañías entregarán mensualmente a las divisiones que se mencionan a continuación, las siguientes cantidades:

Alameda \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos);  
Cuernavaca \$1'400.000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos);  
El Oro \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos);  
Juandó \$500,000.00 (quinientos mil pesos);  
Lechería \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos);  
Necaxa \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos);  
Pachuca \$1'400,000.00 (un millón cuatrocientos mil pesos);

San Idelfonso \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos);  
Temascaltepec \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos);  
Tepuxtepec \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos);  
Toluca \$1'400,000.00 (un millon cuatrocientos mil pesos);

Las cantidades anteriores deberán ser aplicadas exclusivamente para fines sociales en beneficio de los trabajadores de las Divisiones respectivas.

V.- REGLAMENTO DE BECAS.

1.- Las Compañías otorgarán 6,000 becas sobre las siguientes bases y reglas:

A.- 3,500 becas para escuelas secundarias y secundarias técnicas de \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos) mensuales por doce meses en el año, o de cursos de capacitación en centros tecnológicos.

B.- 2,500 becas para cursar la escuela Preparatoria, Vocacional o sus equivalentes y la Profesional, ESTAS becas serán de \$62,500.00 (sesenta y dos mil quinientos pesos)...

H.-...

3.- Las Compañías formarán un servicio de bibliotecas, en el local que para tal fin se ha destinado en la nueva escuela técnica

del Sindicato invirtiendo mensualmente en libros de texto el equivalente al 5% (cinco por ciento) del importe de las becas convenidas .

A.- Las Compañías entregarán al Sindicato el equivalente de ese 5% (cinco por ciento), y éste deberá comprobar que dicha inversión fue realizada...

7.- Las becas deberán aplicarse al pago de matrículas, colegiaturas, servicios escolares, libros, útiles y materiales para la enseñanza e implementos para practicar un deporte a su elección, que será obligatorio.

VI.- PROMOCION DE TURISMO SOCIAL.- Para promover el turismo social, en los términos del artículo 48 de la Ley Federal del Turismo, las Compañías establecen un sistema de financiamientos para viajes dentro del territorio nacional, de sus trabajadores y de sus jubilados con préstamos sin interés hasta por \$1'000,000.00 (un millón de pesos) por trabajador o por jubilado, por una sola vez al año calendario, sin que en conjunto los créditos sumen más de \$1,000'000,000.00 (un mil millones de pesos) anuales. Los financiamientos citados también servirán para que el Sindicato organice programas vacacionales infantiles y juveniles.

El trabajador liquidará el préstamo otorgado a través de la cuenta 02201 y el jubilado con los descuentos correspondientes en sus respectivas catorcenas.



Los descuentos se efectuarán a partir de la fecha de otorgamiento de préstamo.

Las Compañías en ningún caso asumirán responsabilidades provenientes de estos viajes.

...TRANSITORIA.- Para llevar a efecto lo anterior las partes gestionarán con la Secretaría de Turismo (FONATUR), TURISSTE, Fideicomiso de Turismo Obrero y otras Dependencias, los convenios correspondientes para promover el turismo social entre los trabajadores y jubilados." (59)

La cláusula 102 de este contrato señala en su fracción I, la obligación patronal de entregar al Sindicato, la cantidad de veinte millones de pesos mensuales para el sostenimiento de una escuela en el Distrito Federal, y quince millones anuales, para la división Juandó con la que sostendrá escuela primaria que ahí se encuentra, lo cual lo exime de la obligación señalada en el artículo 132 fracción XII, que se refiere al sostenimiento de escuelas "Artículo 123 Constitucional". Más en una de sus partes se establece que las divisiones de Necaxa y Toluca recibirán la cantidad de un millón de pesos mensuales para el sostenimiento de una biblioteca que le servirá a sus trabajadores y sus familias, como hemos

(59) Contrato Colectivo de Trabajo del Sindicato Mexicano de Electricistas. 1992-1994.

señalado con anterioridad, las cantidades que se mencionan serán entregadas al sindicato lo que origina incertidumbre sobre el buen manejo de esos fondos.

Lo mismo sucede con la cantidad de veinte millones de pesos anuales que se señalan en el segundo párrafo de esa fracción del citado artículo, y que se deben de destinar al fomento de actividades culturales, deportivas y de bibliotecas para beneficio de los afiliados al Sindicato.

En la fracción tercera el patrón delega nuevamente su obligación al señalar que las cantidades que recibe el sindicato de cuarenta y un millones seiscientos sesenta y seis mil pesos mensuales, sea íntegramente destinada para fomentar la cultura tanto física como mental y propiciar las facultades artísticas de sus trabajadores.

Por otro lado, en su fracción cuarta se establecen diversas cantidades que serán entregadas al Sindicato, cada una correspondiente a una división, las cuales serán destinadas para fines sociales, dejando un amplio criterio de lo que se entiende por fines sociales.

En la fracción V, y más concretamente en el punto tres del inciso H, se establece la obligación patronal de otorgar una cantidad mensual equivalente del 5% del importe de las becas

convenidas por las partes, para que se compren libros que se destinarán a la nueva escuela técnica del sindicato y éste deberá comprobar que efectivamente fueron usados para tal fin.

En la fracción VI se establece una nueva modalidad dentro de los contratos colectivos, que es la del fomento al turismo de los trabajadores, ya que como lo hemos señalado en puntos anteriores, éste es parte integrante de la formación cultural del individuo.

Aparte de que se otorga la ayuda con créditos que se pueden ir pagando paulatinamente, se señala que se pueden adquirir paquetes económicos turísticos, que se manejan por medio de convenios con instituciones tanto del sector público, como del privado, lo que pone de manifiesto la voluntad de diversas organizaciones de fomentar mediante viajes a lugares nacionales o internacionales, el nivel educativo, recreativo y cultural de la clase trabajadora.

#### D) CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.

Haremos alusión ahora al Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por una parte por la Universidad Iberoamericana a quien para efectos de este contrato se le denominará la Universidad, y por la otra, El Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana, en representación de los intereses de todos y cada uno de los trabajadores que lo integran, a quien se le denominará,

el Sindicato, de este contrato podemos destacar las siguientes cláusulas:

...

#### CAPITULO VIII

#### EDUCACION Y DEPORTE

CLAUSULA NOVENTA Y NUEVE.- Los trabajadores podrán participar gratuitamente de los cursos de especialización programados por los departamentos y centros. Además, la Universidad gestionará ante CONACYT y otras instituciones becas-tesis para favorecer la obtención de sus grados.

En el caso de trabajadores administrativos y de servicio, la Universidad satisfará la preocupación de superarse en algunas ramas de trabajo con cursos adecuados que favorezcan los intereses de los trabajadores y de la Universidad.

CLAUSULA CIEN.- Los trabajadores tendrán derecho a participar en los actos culturales que organice la UIA. Los trabajadores contarán con 50% de descuento en el costo de dichos eventos. Asimismo, la UIA prestará su colaboración al Sindicato para la organización de programas especiales para los trabajadores y sus familias. El Sindicato presentará a la UIA por escrito las necesidades que tengan para la realización de los mismos.

CLAUSULA CIENTO UNO.- El trabajador que curse el sistema de educación abierta de primaria, secundaria y preparatoria, que

mantendrá la Universidad con eficiencia y regularidad, tiene el derecho de acudir, dentro de sus horas de trabajo y sin que proceda ningún descuento, a la asesoría correspondiente, que no podrá exceder de 4 horas por semana para el personal de tiempo completo y de 3 horas por semana para el personal de medio tiempo, y cuya aplicación concreta deberá ser objeto de previo acuerdo entre las partes.

CLAUSULA CIENTO DOS.- Los trabajadores tendrán igualmente derecho a asistir a otros cursos organizados por la UIA, así como a clases regulares de licenciatura y posgrado, pero será necesario que recaben previamente el visto bueno de su jefe inmediato y la participación en el curso se considerará en el puntaje de calidad; en caso de que el jefe inmediato no otorgue el visto bueno, el interesado podrá apelar al superior del mismo en única instancia, para que éste reconsidere la decisión. El tiempo necesario será descontado al 50% (cincuenta por ciento) del horario de trabajo. En esa virtud, cuando los trabajadores tomen los cursos estrictamente durante su jornada deberán reponer a la UIA la mitad del tiempo.

CLAUSULA CIENTO TRES.- La UIA venderá a precio de costo a sus trabajadores los libros y publicaciones que edite o venda. Los trabajadores tendrán derecho a que se les conceda crédito hasta por tres meses sin intereses, siempre y cuando la venta sea de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y hasta por \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N). Si la venta es superior a esta cantidad el

crédito será hasta por seis meses. Estas mismas condiciones regirán para todos los artículos que se vendan en la papelería.

CLAUSULA CIENTO CUATRO.- La UIA destinará anualmente la cantidad de 20 meses de salario base tabulado de un AUXILIAR ADMINISTRATIVO para la adquisición del equipo deportivo, fomento y práctica de los deportes entre sus trabajadores y, previo acuerdo, autoriza a los mismos el uso de sus de instalaciones deportivas. El pago se hará en dos exhibiciones iguales, semestrales, en los meses de febrero y agosto de cada año. Esta suma será entregada al Sindicato y administrada por éste, comprometiéndose el mismo a recabar los comprobantes de los gastos para que pueda justificarse su aplicación." (60)

En la cláusula 99 se establecen cursos de especialización para los trabajadores de la Universidad Iberoamericana, así también la Universidad gestionará con el CONACYT para la obtención de becas y se procurará la realización de cursos en determinadas ramas del trabajo y que favorezcan al trabajador, aunque en ellos se habla de cursos y becas, consideramos que forman parte de la ampliación cultural del trabajador y sin que las becas dejen de ser una obligación distinta para el patrón.

La Universidad Iberoamericana realiza y organiza continuamente eventos culturales, a los cuales podrán asistir sus

(60) Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana. 1992-1994

trabajadores, otorgándoles un subsidio del 50% para tal fin. Asimismo, se coordinará con el Sindicato para llevar a cabo programas especiales, esto se desprende de la cláusula 100 del contrato colectivo que nos ocupa.

La Universidad Iberoamericana otorgará las facilidades necesarias para que sus trabajadores cursen estudios desde nivel primaria hasta licenciatura y posgrado, según consta en sus clausulados 101 y 102.

En la cláusula 103 se maneja la oportunidad de que el trabajador adquiera libros a precio de costo, por medio de créditos sin intereses que otorgará la Universidad Iberoamericana y con el exclusivo fin de ampliar la cultura general del trabajador.

Se otorgará en los meses de febrero y agosto al Sindicato de la Universidad Iberoamericana la cantidad equivalente a 20 meses de salario base tabulado de un Auxiliar Administrativo, con el único propósito de que se fomente y practique el deporte y se adquiera el equipo para tal fin, y aunque este será administrado por el Sindicato dejando el patrón delegada su obligación, se establece la salvedad de que deberá adquirir los comprobantes que justifiquen el buen manejo de los fondos otorgados, por su parte la Universidad dará las facilidades necesarias para que los trabajadores utilicen sus instalaciones deportivas.

### 3. ANALISIS DE LOS CONTRATOS LEY.

Habiendo hecho alusión al inicio de éste capítulo de la importancia que revisten este tipo de contratos en la esfera jurídica y enmarcados dentro de las relaciones colectivas, procederemos a hacer un breve estudio a manera de ejemplo de dos contratos ley, que son a saber; el de la Industria de la Radio y la Televisión y uno de los otros muchos en que se Sub-especializa la Industria Textil. Para lo cual seguiremos el mismo método de los contratos colectivos, en que en un primer término transcribiremos textualmente los artículos referentes a la forma en que fomentan la cultura y los deportes entre sus trabajadores y posteriormente haremos breves comentarios referentes a los mismos.

#### A) CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA DE LA RADIO Y LA TELEVISION

"Convenio que dá por revisado el Contrato ley de la Industria de la Radio y la televisión, en su aspecto integral y acta que se indica, vigente del 10. de febrero de 1992 al 31 de diciembre de 1994...

... En la ciudad de México D.F. siendo las dieciocho horas del día 30 de enero de mil novecientos noventa y dos, comparecen ante los C.C. Arsenio Farrell Cubillas ... así como integrantes del patrón todos ellos miembros de las comisiones designadas en la convenciones obrero-patronal revisora del contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión, y dijeron :



orden del día

El día 31 de enero de 1992, en nombre y representación del Lic. Arsenio Farell Cubillas Secretario del Trabajo y Previsión Social, declaro cláusurados los trabajos de la convención obrero patronal revisora en su aspecto integral del Contrato Ley de la Industria de la Radio y la Televisión...

...artículo 14 .- El presente Contrato tendrá una duración de dos años y entrará en vigor el día primero de febrero de 1992 al treinta y uno de enero de 1994, independientemente de su fecha de firma, registro o publicación en el Diario Oficial de la Federación.

artículo 15.- Para la modificación o revisión del presente contrato, patronos y sindicatos, representantes de la mayoría legal de las dos terceras partes, estarán a lo establecido en el capítulo IV del título séptimo de esta Ley.

En atención a las diferencias substanciales que existen en la operación y condiciones de trabajo de las especialidades de la radio y de la televisión, y a efecto de que en futuras revisiones o modificaciones a este contrato se consideren lineamientos permanentes que normarán tales revisiones o modificaciones cualquiera que sea su índole, se establecen los términos del artículo 411 de la Ley, en todo caso se integrarán tres comisiones:

a).- una para convenir los términos del título primero de disposiciones generales en ella intervendrán tanto los

representantes de las actividades de la radio y la televisión del sector patronal como los representantes de los sindicatos.

b).- Otra parte para convenir los términos del título segundo de disposiciones específicas aplicables a la Radio, integrada solamente por los representantes de los patrones y trabajadores que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la radio y,

c).- Una más para convenir el título tercero de las disposiciones específicas aplicables a la televisión, integradas solamente por los representantes de los trabajadores y patrones que tengan interés legítimo en dicha especialidad de la televisión...

...Artículo 70.- Para el fomento de las actividades deportivas la empresa se obliga a dar toda clase de facilidades a los trabajadores sindicalizados, para que puedan llevarlas a cabo sin interferir las actividades de la propia empresa.

Esta proporcionara los uniformes y accesorios necesarios para la integración de uno o varios equipos deportivos formados por elementos a sus servicio, según el número de trabajadores que laboren en ella.

La organización de esta actividad estará a cargo del sindicato, quien deberá ponerse de acuerdo con la empresa respecto del costo de los uniformes y accesorios, dentro de los sesenta días siguientes al requerimiento del sindicato.

Artículo 71.- Para el fomento de las actividades culturales, las empresas cubrirán, por conducto del sindicato, la suma de \$900,000.00 (NOVECIENTOS MIL PESOS 00\100 M.N) anuales a cada uno de los trabajadores sindicalizados de base debiendo llevarlas a cabo sin interferir en las labores de la empresa.

En el caso del STIRT el monto de esta prestación se cubrirá en doce exhibiciones a razón de \$75,000.00 (SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00\100 M.N.), cada uno el día último de cada mes; los trabajadores de base sindicalizados que no hubieren laborado un periodo de un mes completo, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado en dicho lapso. Cada trabajador sindicalizado percibirá esta prestación de la empresa donde tenga su base, de igual modo percibirán también esta prestación, los suplentes de base.

Las modalidades de esta prestación, tratándose de trabajadores sindicalizados miembros del SITATYR, SIEMARM y STRTD, S.A., serán convenidos por empresas y sindicatos por tratarse de una prestación general aplicable a los trabajadores afiliados a los sindicatos arriba indicados que tiene el carácter de previsión social, el sindicato expedirá a cada empresa el recibo correspondiente.

Artículo 118.- el patrón se obliga a crear y mejorar en su caso, una biblioteca técnica y de producción para servicio de los trabajadores en el local del sindicato de común acuerdo con este." (61)

(61) Convenio que da por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión. "Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXI. No.15. 21 de febrero de 1992. p.15

Del anterior contrato podemos destacar el artículo 14, pues en él se consigna la vigencia del mismo y señala su vencimiento al día 31 de enero de 1994.

Cabe hacer mención que hemos considerado a los artículos 1 y 15, que aunque no tienen ninguna referencia directa con el tema, los señalamos para tener un panorama general de las disposiciones contenidas en este Contrato Ley. Podríamos señalar como artículos importantes al 70, debido a que en él se consigna la obligación patronal de fomentar los deportes entre sus trabajadores, y para esto deberá proporcionar uniformes y accesorios para la integración de equipos deportivos.

Más de nueva cuenta encontramos el error de que el patrón delega la responsabilidad al sindicato, al señalar que la organización de estas actividades corresponderán al sindicato, quien deberá requerir al patrón y ponerse de acuerdo con este último de como se van a otorgar estas prestaciones.

El fomento de actividades culturales se lleva a cabo tomando en consideración lo estipulado en el artículo 71 y que señala en términos generales, que otorgará la cantidad equivalente a \$900,000.00 pesos anuales por cada trabajador a su servicio, o su parte proporcional según el tiempo laborado, pero no se señala la forma en que efectivamente se van a ocupar estas cantidades, las prestaciones anteriormente señaladas se llevarán a cabo por conducto

del sindicato, lo que origina una vez más la duda de que se destinen dichas cantidades para la consecución de los objetivos que se persiguen.

Por su parte, el artículo 118 señala la obligación patronal de instalar bibliotecas, más las que proporciona tienen un carácter especial, por lo que se hace la observación que éstas deben de abarcar también la cultura general.

**B) CONTRATO LEY DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.**

\*...

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

ART. 10.- El Contrato Colectivo de Trabajo Obligatorio y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, fue elevado a la Categoría de Contrato-Ley para toda la industria, por decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 4 de julio de 1970. El presente Contrato, reforma el Contrato Ley y Tarifas de Salarios de la Industria Textil del Ramo de la Seda y Toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha 19 de agosto de 1988 y es aplicable a todas las empresas y trabajadores de las

fábricas que se dedican actualmente o en lo futuro se dediquen a la industria de preparación de hilados...

...

#### CAPITULO XIII

##### PRESTACIONES ECONOMICAS-SOCIALES.

Art.81.- Las empresas otorgarán mensualmente a los sindicatos respectivamente la cantidad de \$1,000.00 un mil pesos, por cada trabajador a su servicio, para el fomento de la cultura, el deporte y la recreación y además dotará a los grupos deportivos de los equipos necesarios.

Empresa y Sindicato constituirán una Comisión Mixta Deportiva que reglamentará la forma del fomento de estas actividades.

...

#### CAPITULO XVII

##### BECAS

Artículo 105.- los patrones harán por su cuenta cuando empleen más de 100 y menos de 1000 trabajadores, los gastos indispensables para sostener en forma decorosa los estudios técnicos, industriales o prácticos en centros especiales nacionales o extranjeros de uno de sus trabajadores o de uno de los hijos de estos, designando en atención a sus cualidades y dedicación por los mismos trabajadores y el patrón.

Cuando tengan a su servicio más de mil trabajadores deberán sostener tres becarios en las condiciones señaladas.

El patrón solo podrá cancelar la beca cuando sea reprobado el becario en el curso de un año o cuando observe mala conducta; pero en estos casos sera substituido por otro.

Los becarios que hayan terminado sus estudios deberán prestar sus servicios al patrón que los hubiese becado, durante un año por lo menos." (62)

**CONVENIO DE CONTRATO DE LA INDUSTRIA TEXTIL DEL RAMO DE LA SEDA Y TODA CLASE DE FIBRAS ARTIFICIALES Y SINTETICAS.**

Firmado en la ciudad de México Distrito Federal, siendo las 15:00 hrs. del día ocho de febrero de mil novecientos noventa y dos ante el Secretario del Trabajo y Previsión Social Lic. Arsenio Farell Cubillas y demás representantes.

"...CLAUSULA 2a.- Para los efectos del artículo 419 de la Ley citada (ley federal del trabajo), se da por revisado el contrato ley señalado en la cláusula anterior, con las modificaciones y adiciones contenidas en este convenio, por lo que todo lo no modificado o adicionado en este convenio, se conservará el mismo texto del contrato que se revisa.

CLAUSULA 3a.- se modifican y adicionan los artículos del contrato ley, como sigue:

(62) Contrato Ley de la Industria Tèxtil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. "Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXLV. No.6. 8 de octubre de 1990.

1.- el artículo 43...

2.- el artículo 81 para el solo efecto de que la cantidad de mil pesos que ahí se indica se incremente en otro tanto y quede en \$2,000.00 (DOS MIL PESOS 00\100 M\N.).

En primer término hacemos alusión al contrato ley que tuvo una vigencia hasta el año de 1992, y de ahí tomamos textualmente el artículo 81, que engloba en forma general la obligación patronal de fomentar la cultura y deportes a sus trabajadores por medio de aportaciones que le haga al Sindicato por la cantidad de mil pesos por cada trabajador que tenga a sus servicio.

Posteriormente se llevó la revisión del mismo y se modificó lo referente a la cantidad a otorgar para que se proporcione cultura y deportes a los trabajadores, elevándose ésta a dos mil pesos por cada trabajador a su servicio, de alguna manera también se delega la obligación patronal al sindicato, pero no de manera directa como en otros casos, puesto que se señala en el artículo en mención que se creará una Comisión Mixta para que se verifique el debido cumplimiento de los objetivo que se persiguen.

Respecto de las becas consideramos, como en otros casos, que constituye de alguna manera un elemento formador de cultura en el individuo, pero que estas son más de carácter personal, por lo que no debe de dejar de tener la característica de ser una obligación distinta para el patrón.



**CAPITULO CUARTO. Formas de garantizar la obligación patronal consignada en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo.**

**1.- Entidades Públicas que pueden coadyuvar al cumplimiento de esta prestación.**

Existen un sinúmero de organismos gubernamentales que llevan a cabo la organización y difusión de actividades deportivas y culturales que van dirigidos al público en general, por lo que proponemos que las empresas privadas consideren estas alternativas para cumplir la obligación señalada en la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo, y es aún más comprensible si consideramos que algunos de ellos establecen programas que van directamente enfocados a desarrollar este tipo de actividades entre la clase trabajadora.

Es por eso que haremos alusión a algunos de los organismos públicos que se encargan de la difusión deportiva y cultural en nuestro país, lo anterior de manera enunciativa más no limitativa y a manera de ejemplo:

En el ámbito deportivo podemos destacar la difusión y organización de este tipo de actividades que lleva a cabo la Comisión Nacional de Deporte las que realiza a nivel nacional asumiendo su papel de rector y promotor de la participación de la

sociedad en actividades deportivas, por lo que refrenda y da plena vigencia a las Coordinaciones Operativas Estatales y Municipales para el deporte de los trabajadores, así vemos que quien se encarga de organizar directamente actividades de carácter deportivo dirigidos específicamente a la clase trabajadora es el Instituto Nacional del Deporte Obrero el cual se encuentra coordinado por la entidad anteriormente referida.

Este Instituto Nacional del Deporte Obrero establece programas de difusión y organización y por ello se encarga, entre otros aspectos, de convocar a los trabajadores para que participen en los 21 Juegos Deportivos Nacionales de los Trabajadores los cuales se llevan a cabo anualmente.

Lo que se pretende con estos eventos es dar una mayor participación a la población trabajadora en las actividades deportivas y de recreación, ofreciéndole alternativas de ocupación del tiempo libre y con ello fomentar hábitos de salud e higiene, a través de la práctica constante y organizada del deporte.

El deporte para los trabajadores requiere, además de un sistema de competencias unificado para la promoción de ligas deportivas permanentes, capacitación de recursos humanos como jueces, árbitros, entrenadores y dirigentes deportivos, la realización de torneos donde se enseñen los aspectos deportivos técnicos fundamentales, la implementación del modelo del Centro de

Desarrollo Deportivo para la autogestión que beneficie a los familiares y dependientes directos; activación física compensatoria que representa un punto medular en el proyecto que lleva a cabo el organismo, ya que habrá de incidir directamente en la disminución de los índices de ausentismo laboral y el incremento de la productividad, para ello el Instituto Nacional del Deporte Obrero se aprovecha de la bastas experiencias que al respecto tienen dependencias como el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), Desarrollo Integral de la Familia (DIF), e Instituto Nacional de la Senentud (INSEN), coordinándose con ellas y delegando funciones en el ámbito de sus propias competencias para la aplicación de programas deportivos.

Para la realización de los 21 Juegos Deportivos Nacionales de los Trabajadores, el Congreso del Trabajo emite una convocatoria a nivel nacional, lo anterior en coordinación con el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, participando también los Gobiernos de los Estados, el Distrito Federal, los Municipios y las Delegaciones Políticas del D.F., todos ellos enmarcados con la rectoría de la Comisión Nacional del Deporte.

Esta convocatoria establece las bases bajo las cuales deberán llevarse a cabo dichos eventos y va dirigido de manera general a la clase trabajadora según se desprende de la misma la

cual por lo que respecta al año de 1993 fué firmada en la Ciudad de México, D.F. el 25 de enero y señala que se convoca:

"A todos los trabajadores del país cualquiera, que sea su filiación social, sindical o política, a participar en los "21 JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LOS TRABAJADORES", que con el objeto de encauzar en forma sana el tiempo libre de los integrantes del sector laboral, se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes:

#### B A S E S

Los 21 JUEGOS DEPORTIVOS NACIONALES DE LOS TRABAJADORES, se realizarán durante los meses de febrero a junio de 1993, ..."

Por su parte, el Reglamento General de los Juegos Deportivos señala en su Capítulo uno que se refiere a las generalidades y más concretamente en su artículo primero a aspectos que de alguna forma hemos considerado en el desarrollo del presente trabajo respecto de la práctica de actividades deportivas por parte de los trabajadores, lo cual refuerza nuestras bases para considerar la importancia de que se cumpla de manera efectiva la obligación patronal de fomentar los deportes entre sus trabajadores, pues señala:

"Artículo 1.- Se considerarán los siguientes objetivos como el marco para el desarrollo de los juegos:

a) Intensificar la práctica de las actividades deportivas entre los trabajadores de todas las entidades federativas, cualquiera que sea su filiación social, sindical o política, buscando una mayor participación para lograr que los beneficios de la práctica del deporte lleguen al mayor número de compañeros.

b) Coadyuvar a mejorar el nivel físico, social y cultural de los trabajadores, metas que se han trazado los afiliados al Congreso del Trabajo para llevarlas a cabo a través del Instituto Nacional del Deporte Obrero.

c) Destacar las actividad deportiva como una alternativa para el uso positivo del tiempo libre del trabajador, brindándole la oportunidad de participar en competencias de mayor importancia dentro y fuera del país con el fin de superar su capacidad personal.

d) Hacer llegar los beneficios del deporte a toda la clase trabajadora del país.

e) Brindar alternativas para el mantenimiento del equilibrio en las habilidades física, sociales e intelectuales del trabajador, empleando el deporte como instrumento de convivencia social para combatir los vicios y lograr una comunidad más positiva.

f) Coadyuvar en el fortalecimiento de la salud, la disciplina y el carácter destacando la importancia que tiene la actividad deportiva como manifestación sociocultural propia del sector de los trabajadores.

g) Fortalecer entre los trabajadores, el sentido cívico nacionalista por medio del deporte como institución social.

h) Coadyuvar a la promoción masiva del deporte que realiza el Congreso del Trabajo por conducto del Instituto Nacional del Deporte Obrero, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado."

Dentro de estos juegos Deportivos Nacionales de los Trabajadores se realizan una gran variedad de especialidades deportivas como son foot-ball, natación, bolley-ball, ciclismo, box, etc.

Es importante destacar la participación del Congreso del Trabajo dentro del impulso deportivo a nivel nacional y que generalmente enfoca sus esfuerzos a la clase trabajadora, pues por medio de esta organización se integró la Comisión del Fomento del Deporte, está a su vez creó el Instituto Nacional del Deporte Obrero, que desde hace poco más de siete años a tenido la tarea de dirigir, promover y organizar actividades deportivas para los trabajadores, y que actualmente cuenta con eventos de esta naturaleza para todo el año, lo cual se desprende del Programa Deportivo Nacional para lo Trabajadores 1993, editado conjuntamente con el propio Congreso del Trabajo y la Comisión Nacional del Deporte.

Por lo que respecta al ámbito cultural, podemos destacar instituciones como el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes,

el cual mensualmente edita una publicación donde se maneja la programación de los eventos que se llevan a cabo en ese lapso, los cuales no van dirigidos en forma específica a la clase trabajadora sino al público en general; pero éstos pueden ser considerados por las empresas privadas para promover entre la clase trabajadora este tipo de actividades, por mencionar algunos, que son de manera gratuita pues la entrada es libre, están funciones teatrales "Carnaval Mexicano de Miguel Sabido", actividades musicales como el concierto que ofrece la "Orquesta de la Cámara de Bellas Artes", "Ciclo Tiempo de Jazz" y "Noches de Mambo" o dentro de lo que es la poesía tenemos "Lectura de poesía", los anteriores son algunos de los otros muchos que se programan y realizan por esta Institución.

Con respecto a programas que vayan directamente dirigidos al sector laboral, creemos conveniente considerar el esfuerzo que esta Institución está realizando para que estos beneficios lleguen a todos los trabajadores, puesto que actualmente manejan un programa en coordinación con las diversas instituciones que a continuación se mencionan, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Comisión Nacional del Deporte, el Centro Universitario de Comunicación de la Ciencia, Cuatro Estaciones, Seguros la República, Fomento Editorial U.N.A.M., Difusión Cultural UNAM Teatro y Danza, Música, Literatura, Actividades Cinematográficas, Instituto Politécnico Nacional, Instituto Nacional de Bellas Artes, Gobierno del Estado Instituto Michoacano de Cultura, Instituto Mexicano del Seguro Social, Universidad Autónoma Metropolitana y el Sindicato

Nacional de Trabajadores de la Educación, que va dirigido a los maestros de la educación, empleados públicos, estudiantes a nivel medio superior y superior, el anterior planteamiento nos hace suponer que estos programas se encuentran dirigidos solo a un grupo determinado de trabajadores, lo cual no impide que se esté tratando de que estos beneficios lleguen a los trabajadores en general.

Este programa se llama "Maestros a la Cultura" o "Sépaló" y se lleva a cabo mediante la adquisición de tarjetas, con un costo de cinco nuevos pesos y una vigencia de dos años, con ella pueden obtener prestaciones tales como:

- Descuentos del 50 y 75% en funciones de teatro, ópera, cine y conciertos organizados por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

- Descuentos del 50% en funciones de danza, teatro, música y cine, organizados por la Coordinación de Difusión Cultural, UNAM.

- Funciones especiales de los mejores espectáculos.

- Descuentos del 50% en la Cineteca Nacional.

- Becas y medias becas para los cursos y seminarios impartidos por el Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) o Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (CNCA).

- Visitas guiadas a los museos de la Ciudad de México.

- Paseos culturales.

- Descuentos del 20 al 60% en ediciones de El Colegio de México, INAH, del Fondo Editorial del INBA, de la Dirección General de Publicaciones del CNCA, del Fondo de Cultura Económica, del



Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la Coordinación de Difusión Cultural, UNAM.

- Descuentos del 30 al 60% en grabaciones, de venta de programas maestros de la cultura y sépalo, CNCA.

-Descuento del 20% en tiendas Fomento Nacional del Arte (FONART) en todo el país.

-Descuento del 10% en villas juveniles de la Comisión Nacional del Deporte.

-Descuentos del 25% al 30% en videos.

El considerar los programas citados van con el fin de que sean tomados como antecedente para una apertura cultural hacia los trabajadores en general, por medio de convenios que realicen organismos públicos y empresas privadas, además esta Institución llega a programar hasta 100 eventos culturales mensualmente, lo que hace que se llegue a satisfacer la demanda que respecto a este rubro se origine y satisfaciendo por su variedad de géneros hasta el mas exigente, el problema estriba en que se le da poca difusión a este tipo de actividades.

Existen además otras instituciones que organizan este tipo de actividades, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Unidad de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lleva a cabo eventos culturales de caracter gratuito, que aunque no estan enfocados directamente a la clase trabajadora sino al público en general, los

cuales como anteriormente lo hemos señalado, pueden ser promovidos en las empresas para que los trabajadores asistan a ellos, en algunos casos se cobra a precios populares, el patrón cumpliría con su obligación organizando su asistencia y pagando los gastos que se originen por concepto de transportación y entradas.

La difusión de estos eventos se lleva a cabo de folletos que se publican mensualmente y que se distribuyen en forma gratuita en diversos lugares públicos, se destacan eventos cinematográfico, teatrales, música, recitales de poesía, música clásica, conferencias, teatro corporal, etc.

Cabe hacer alusión de algunos otros organismos que pueden participar en la difusión cultural y deportiva de los trabajadores, apoyando de manera sustantiva la obligación que se le impone al patrón de una empresa, que se plasma en su artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal de Trabajo, así podemos considerar al Fondo Nacional del Turismo Obrero, al mismo Departamento del Distrito Federal por conducto de su Unidad Promotora Social y Cultural, a los diversos gobiernos de los Estados a nivel nacional, la misma Universidad Nacional Autónoma de México o el Instituto Politécnico Nacional.

2.- Criterios de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Para hablar del papel que juega la Inspección Federal del Trabajo dentro de la vigilancia del cumplimiento del patrón de la obligación establecida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, en el que se manejan los rubros del fomento a la cultura y los deportes entre los trabajadores, es necesario llevar a cabo un estudio de las autoridades laborales que tienen la facultad de vigilar su exacto cumplimiento y para ello llevaremos un orden jerárquico.

Iniciaremos en un primer término por mencionar el lugar que ocupa la Secretaría del Trabajo y Previsión Social dentro de la Administración Pública Federal Centralizada, y encontramos bien definidas su ubicación dentro de la Ley Orgánica de la Administración Pública y señala, que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la administración pública centralizada; las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos y estas tendrán en todo momento el mismo rango por lo cual no habrá preeminencia alguna.

Las facultades de esta Secretaría están bien definidas en el Artículo 40 de la Ley en comento, y dentro de su competencia se señalan entre otras actividades la de vigilar la observancia y aplicación de las disposiciones relativas contenidas en el artículo

123 y demás de la Constitución Federal, así como las que se establecen en la Ley Federal del Trabajo y en sus reglamentos.

Organizar y patrocinar exposiciones y museos de trabajo y previsión social; así como promover la cultura y la recreación entre los trabajadores y sus familias, de lo anterior se desprende la facultad de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social mediante disposición expresa de la Ley, de vigilar el exacto cumplimiento de la obligación patronal de fomentar los deportes y la cultura entre sus trabajadores.

Esta Secretaría del Trabajo para llevar a cabo sus funciones, se subdivide según su organigrama interno en las siguientes áreas:

- 1.- Secretaría Particular.
- 2.- Subsecretaría "A".
- 3.- Subsecretaría "B".
- 4.- Oficialía Mayor.
- 5.- Contraloría Interna.

Es en la Subsecretaría "A" donde se encuentra la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, esta dirección tiene dentro de sus funciones la de vigilar el cumplimiento de las normas de trabajo contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley Federal del Trabajo y en los reglamentos, convenios, acuerdos y contratos de trabajo, así como

todas aquellas disposiciones dictadas por la Secretaría en ejercicio de sus atribuciones; facilitar la información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir con las normas de trabajo; vigilar que las empresas contribuyan al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y les proporcionen los equipos y útiles indispensables; las funciones de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo anteriormente señaladas, se desprenden del Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 1985.

Por otro lado tenemos lo ordenado por la Ley Federal del Trabajo en su artículo 540; "La Inspección del Trabajo tiene las funciones siguientes:

II. Facilitar información técnica y asesorar a los trabajadores y a los patrones sobre la manera más efectiva de cumplir las normas de trabajo;" (63)

Así también en su artículo 541 señala las atribuciones y deberes de los Inspectores Federales de Trabajo, más concretamente en su fracción quinta, en que dice que estos deberán sugerir a los patrones se corrijan las violaciones a las condiciones del trabajo.

---

(63) Ley Federal del Trabajo. Op. Cit. p. 294, 295.

De lo anterior se desprende que la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo tiene en todo momento la facultad de exigir el cumplimiento de la obligación patronal contenida en el artículo 132 fracción XXV de la Ley Federal del Trabajo, lamentablemente por alguna circunstancia ésta no se lleva a cabo con la eficacia que se quisiera, debido a que en la mencionada dirección se determina el criterio de que únicamente se maneje mediante "Recomendaciones" verbales al cuerpo Inspectivo, para que orienten a los patrones de como pueden cumplir con la obligación de proporcionar cultura y deporte a sus trabajadores, la información y asesoría que se otorga a los patrones es muy vaga no pasan de ser simples consejos, pero sin que haya un criterio debidamente definido y eficaz, por lo que dichas "Recomendaciones" distan mucho de los objetivos que los legisladores intentaron plasmar al promulgar las anteriores disposiciones.

Es por eso que el presente trabajo va encaminado a tratar de llenar esas lagunas y fallas técnicas de que adolece el artículo y la fracción en estudio, y que ya en varias ocasiones hemos señalado, logrando con ello una verdadera aplicación de las normas laborales.

3. Proyecto de reforma a la fracción XXV del artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo.

Tomando en consideración lo manifestado en el capítulo primero respecto de la deficiencia en la forma de interpretación del artículo 132 y más concretamente en lo señalado en su fracción XXV, lo que permite que el patrón mañosamente simule que está cumpliendo con la obligación que le impone la ley, distando mucho de lo que verdaderamente pretende que es evadir esa responsabilidad.

Remarcado lo manifestado en el capítulo tercero respecto de la importancia que tienen los contratos colectivos y contratos ley como fuentes generadora de normas jurídicas, lo cual hace que tomemos en consideración algunos puntos importantes de los mismos, ya que en ellos se determina de manera concreta en que forma el patrón dará efectivo cumplimiento a su obligación y permitirá aventurarnos a proponer reformas sustantivas a dicho artículo.

Para efectos de llevar a cabo esta propuesta estableceremos una diferenciación de las obligaciones que se le imponen al patrón atendiendo al número de trabajadores que laboren en una determinada empresa.

**A) Para empresas pequeñas con 100 trabajadores o menos.**

Por lo que respecta a empresas de 100 trabajadores o menos, proponemos la siguiente reforma:

El patrón tiene la obligación de contribuir al fomento de actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables, atendiendo a su número de empleados, y realizando éstos sin que interfieran las actividades de la empresa;

Para las empresas de menos de 100 trabajadores, el patrón se obliga a otorgar los uniformes y los implementos necesarios, de dos equipos deportivos, que constarán del número de jugadores que se relacionan en la siguiente tabla:

<u>DEPORTE</u>	<u>No. DE JUGADORES</u>	<u>DEPORTE</u>	<u>No. DE JUGADORES</u>
BASE-BALL	20	BOX	6
SOFT-BALL	20	LUCHA	6
FOOT-BALL	22	CAMPO Y PISTA	25
BASKET-BALL	12	BOLICHE	10
BOLLEY-BALL	12	FRONTON	4
TENIS	6	PESAS	4
NATAACION	12	GIMNASIA	6
PING-PONG	8		

Los trabajadores podrán escoger los equipos, pero nunca el número de elementos que participen podrá ser inferior al 10%, ni mayor al 40%, de trabajadores que laboren en la empresa.



Así también, el patrón se obliga a entregar cada 365 días los uniformes y aditamentos que requiera el equipo deportivo, siendo los uniformes de la mejor calidad que se fabriquen en el país.

El patrón podrá suspender esta prestación en los casos en que los trabajadores dejen de practicarlos, se entiende por no practicados cuando no tienen dos prácticas y un juego formal mensual.

Para el fomento de las actividades culturales el patrón deberá llevar a cabo diversos convenios con instituciones públicas y/o privadas para que coadyuven a esta prestación.

Además, entregará un subsidio al trabajador del 50% de los importes de los eventos culturales, cuando no sean gratuitos, no debiendo ser de más de tres veces al mes, previa comprobación que de ellos haga, y pagará los gastos de transportación que se originen por este concepto.

**B) Para empresas grandes con más de 100 trabajadores.**

Por lo que respecta a empresas de más de 100 trabajadores, proponemos la siguiente reforma:

El patrón tiene la obligación de contribuir al fomento de las actividades culturales y deportivas entre sus trabajadores y

proporcionarles los equipos y útiles indispensables, atendiendo a su número de empleados, y realizando éstos sin que interfieran las actividades de la empresa;

Para las empresas de más de 100 trabajadores, el patrón se obliga a otorgar los uniformes y los implementos necesarios, de tres ó más equipos deportivos, que constarán del número de jugadores que se relacionan en la siguiente tabla:

<u>DEPORTE</u>	<u>No. DE JUGADORES</u>	<u>DEPORTE</u>	<u>No. DE JUGADORES</u>
BASE-BALL	20	BOX	6
SOFT-BALL	20	LUCHA	6
FOOT-BALL	22	CAMPO Y PISTA	25
BASKET-BALL	12	BOLICHE	10
BOLLEY-BALL	12	FRONTON	4
TENIS	6	PESAS	4
NATAACION	12	GIMNASIA	6
PING-PONG	8		

Los trabajadores podrán escoger los equipos, pero nunca el número de elementos que participen podrá ser inferior al 10%, ni mayor al 40%, de trabajadores que laboren en la empresa.

Así también, el patrón se obliga a entregar cada 365 días los uniformes y aditamentos que requiera el equipo deportivo, siendo los uniformes de la mejor calidad que se fabriquen en el país.

El patrón podrá suspender esta prestación en los casos en que los trabajadores dejen de practicarlos, se entiende por no practicados cuando no tienen dos prácticas y un juego formal mensual.

Para el fomento de las actividades culturales el patrón deberá llevar a cabo diversos convenios con instituciones públicas y/o privadas para que coadyuven a esta prestación.

Además, entregará un subsidio al trabajador de el 50% de los importes de los eventos culturales, cuando no sean gratuitos, no debiendo ser de más de tres veces al mes, previa comprobación que de ellos haga, y pagará los gastos de transportación que se originen por este concepto.

## CONCLUSIONES.

PRIMERA.- Del análisis del artículo 132 fracción XXV se desprende que éste adolece de fallas técnicas, respecto de su forma de interpretación, pues si bien señala la obligación patronal de fomentar la cultura y los deportes entre sus trabajadores, así como proporcionar los equipos y útiles indispensables para el desarrollo de dichas actividades, en ningún momento determina la forma concreta en que deberá otorgar éstas prestaciones, originando con eso la interpretación dolosa y mañosa que realizan una serie de empresarios.

SEGUNDA.- Al momento de incorporar las prestaciones de fomentar los deportes y la cultura entre los trabajadores así como proporcionarles los equipos y útiles indispensables para la consecución de tales fines en la Ley Federal del Trabajo, los legisladores atendieron la necesidad de mejorar la vida, la salud, la dignidad y la libertad de los trabajadores, por lo que concibe a estas actividades como un medio para lograr el esparcimiento y convivencia con sus compañeros mediante actividades positivas que buscan el desarrollo intelectual y físico del individuo.

Cabe señalar que los valores anteriormente referidos se encuentran debidamente plasmados en el artículo tercero de la Ley Federal del Trabajo, y constituyen una de las máximas aspiraciones que persigue la legislación mencionada.

TERCERA.- Del análisis del capítulo segundo se desprende que existe una gran variedad de actividades tanto de carácter cultural como deportivo, que pueden ser fácilmente practicados por los trabajadores, dentro de los que destacan en el ámbito deportivo el Foot-ball, Basket-ball, Box, Lucha, Atletismo, etc. y en el aspecto cultural tenemos actividades como la música, danza, teatro, opera, etc.

CUARTA.- Las relaciones colectivas se constituyen como normas que establecen prestaciones que van por encima de las que se determinan en la Ley Federal del Trabajo. En algunos contratos colectivos o contratos ley se indica de manera concreta la forma en que los patrones cumplirán con las obligaciones establecidas en el artículo 132 fracción XXV de la ley anteriormente referida, y que va desde la integración de equipos deportivos hasta el otorgamiento directo de útiles y uniformes para la práctica de los mismos, en el aspecto cultural tenemos entre otros, el pago de tranportación para acudir a éste tipo de espectáculos o la creación de bibliotecas para que asistan los trabajadores a consultar los libros.

QUINTA.- Existen en el país Entidades tanto de carácter privado como público que dentro de sus funciones esta la de llevar a cabo actividades de índole cultural o deportivo, por lo que se sugiere que las empresas consideren a estas para que coadyuven al cumplimiento de estas prestaciones.

SEXTA.- Se propone una reforma al artículo 132 fracción XXV, para que en proporción de la cantidad de trabajadores que laboren en una empresa, se les otorgue de manera concreta y efectiva las prestaciones a las que tiene derecho, basados en las disposiciones que algunos contratos colectivos y contratos ley han dispuesto al respecto en sus clausulados, podemos destacar los siguientes puntos a) El cuadro que determina el número de integrantes que formará cada equipo deportivo en una empresa. b) Establecer el número de trabajadores beneficiados con estas prestaciones en un centro de trabajo los cuales no serán menores al 10% ni mayores al 40% de la totalidad de empleados que laboren en la empresa. c) Por otro lado se sugiere que el patrón otorgue equipos y útiles para desarrollar dichas actividades y estos se entregarán anualmente. d) Podrá el patrón suspender dichas prestaciones si no desarrollan las actividades culturales o deportivas. e) Por lo que respecta a la cultura se propone que los empresarios elaboren convenios de colaboración con Instituciones tanto públicas como privadas que se dedican a la realización de este tipo de actividades. f) El patrón se obliga a pagar los gastos de transportación a estos eventos y brindendoles un subsidio del 50% cuando no sean de carácter gratuito.

## B I B L I O G R A F I A .

- ALONSO GARCIA, Manuel. Curso de derecho del trabajo, cuarta edición. s.e. España, Barcelona 1973.
- BARAJAS MONTES DE OCA, Santiago. Derecho del Trabajo. Universidad Nacional Autónoma de México. México. 1973.
- BAYON CHACON - PEREZ BOTIJA, Manual de Derecho del Trabajo. novena edición. Tomo II. Madrid 1975.
- BERMUDEZ CISNEROS, Miguel. Las Obligaciones en el derecho del trabajo. Cardenas Editor. México 1970.
- BRICENO RUIZ, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Maria. México. 1985.
- CABANELLAS, Guillermo. Derecho de los conflictos laborales. Omeba. Argentina. 1966.
- CANTON MOLLER, Miguel. Derecho del Deporte. Esfinge, S.A. México. 1985.
- CASTORENA J. Jesús. Procesos del derecho obrero. México. s.f.
- CREMOUX, Raúl. Televisión o prisión electrónica. Archivo del Fondo de Cultura Económica. Tomo 12. México 1974.
- El Gran Libro de los Deportes. Tr. José Ramón Cisneros. Alce, S.A. Madrid. 1975.
- DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. "Sindicación, Convenciones Colectivas, Conflictos de Trabajo, Huelgas". Tomo II. quinta edición. Porrúa, S.A. México 1989.
- DESPOTIN A., Luis. El derecho del Trabajo. "Su evolución en América". editorial Bibliográfica. Argentina. 1979.
- DUFORQ, Nobert. Breve historia de la música. Fondo de Cultura Económica. Tr. Emina Susana Seperatti. Cuarta edición. México 1984.
- GUERRERO, Euquerio. Manual de derecho del trabajo, décimo cuarta edición. Porrúa S.A. México 1985.
- GUTIERREZ GONZALEZ, Ernesto. Derecho de las Obligaciones. Cajiga. Segunda edición. s.f. México.
- HELL, Victor. La idea de la cultura. Breviarios del Fondo de Cultura Económica. Tr. Hugo Moctezuma Martinez. México. 1986.

RAMOS, Eusebio. Nociones de derecho del trabajo y de la Seguridad Social. PAC. México. s.f.

RUIZ CHAVEZ, Arturo; en colaboración con Alejandro Gonzales Prieto. Derecho Colectivo del Trabajo. "Reseña Histórica, Mecanismos Jurídicos y Prácticas de su Ejercicio en México". Editorial Popular de los Trabajadores. México 1979.

Secretaría de Educación Pública del Gobierno del Estado de Querétaro. Como acercarse a la danza. Plaza Valdez. México 1988.

SIDAUI, Alberto. Teoría General de las Obligaciones en el Derecho del Trabajo. "Notas para ensayo". Porrúa Hnos. y Cía. s.f. México.

SOTO ALVAREZ, Clemente. Introducción al Estudio del Derecho y Nociones de Derecho Civil. segunda edición. Limusa. México. 1982.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo derecho del trabajo. "Teoría Integral". tercera edición. Porrúa S.A. México. 1975.

#### LEGISLACION:

"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" Porrúa S.A. nonagésima séptima edición. México 1993.

Ley Federal del Trabajo. "Comentarios,Prontuario,Jurisprudencia y Bibliografía." Porrúa, S.A. sexagésima edición. México. 1992.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Porrúa S.A. vigésima tercera edición. México. 1992.

#### CONTRATOS COLECTIVOS:

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por el Instituto Mexicano del Seguro Social y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Seguro Social 1991-1993.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por Petróleos Mexicanos y el Sindicato de Trabajadores Petroleros de la República Mexicana 1991-1993.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la la Compañía de Luz y Fuerza del Centro, S.A. y sus asociadas y el Sindicato Mexicano de Electricistas 1992-1994.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado por la Universidad Iberoamericana y el Sindicato de Trabajadores de la Universidad Iberoamericana 1992-1994



#### CONTRATOS LEY:

Convenio que dá por revisado el Contrato Ley de la Industria de la Radio y de la Televisión. Diario Oficial de la Federación. Tomo CDLXI. No.15. 21 de febrero de 1992.

Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Seda y toda Clase de Fibras Artificiales y Sintéticas. Diario Oficial de la Federación. Tomo CDXLV. No.6. 8 de octubre de 1990.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho usual. Heliastra S.R.L. Décimo cuarta edición. Revisada, actualizada y ampliada por Luis Alcala Zamora y Castillo. Argentina. 1979.

El Mundo de la Cultura. "Enciclopedia formativa Marin." Marin, S.A. Vol. 12. España. 1975.

Familia 2000. "La Cultura". Tomo 23. Everest. s.e. España. 1984.

GARCIA Pelayo, Ramón y GROSS. Diccionario Enciclopédico. "Pequeño Larousse". Larousse. s.f. México. 1976.

#### OTRAS FUENTES:

CLIMENT BELTRAN, Juan B. Formulario del derecho del Trabajo. Esfinge. S.A. México. 1961.

"Diario de debates de la Cámara de Senadores." Número 19. Comisiones Unidas Primera Segunda y Tercera de Trabajo y Sección de estudios legislativos. 27 de noviembre de 1969.

"Diario de debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos." XLVII Legislatura. T. III. Número 18. México. 1969.

"Exposición de motivos de la iniciativa de la Ley Federal del Trabajo". C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. Lic. Gustavo Díaz Ordaz. 9 de diciembre de 1968. México.